

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 05

Octubre 09, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Óscar González Yáñez</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. Sara Alicia Ramírez de la O</p> <p style="text-align: center;">Secretarias Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Cabrera López Margarita • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • De la Vega Suárez Manuel • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola • Juárez Hernández Esteban 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Peña Alejandro • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vargas Cervantes Rigoberto • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín



ÍNDICE

	PÁGINA
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

SOLICITUD Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR TIEMPO INDEFINIDO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.	7
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.	9
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES ALARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DE ALQUILER, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDEECOLOGISTA DE MÉXICO.	15
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	37
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL Y COMERCIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ, EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	51

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ELQUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.</p>	<p>61</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PORLA QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO, ASÍ COMO LA LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, ENNOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>68</p>
<p>OFICIO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. (ACTUALIZAN LAS TABLAS DE VALORES DE DIVERSOS MUNICIPIOS, LAS CUALES SIRVEN DE BASE, ENTRE OTROS, PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL).</p>	<p>118</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MEGALÓPOLIS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>119</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE ACTUALICEN LOS ATLAS DE RIESGOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p>	<p>129</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERARUNA AGENDA, EN COORDINACIÓN CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD Y EL GOBIERNO FEDERAL DESTINADA A ATENDER LA SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE MÉXICO,PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>132</p>

ORDEN DEL DÍA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

M/08-OCTUBRE-2024.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Solicitud de **licencia** que, para separarse del cargo de Diputado Local, formula Integrante de la "LXII" Legislatura y en su caso **Protesta Constitucional** de Diputado Integrante de la "LXII" Legislatura.
- 3.- **Acuerdo sobre el análisis del Primer Informe de Gobierno.**
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se Designa a la Persona **Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México**, presentada por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política (De urgente y obvia resolución). En su caso, **Protesta Constitucional**.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10, 13, 14 y 16; y se adiciona el artículo 28 BIS a la **Ley de Vivienda del Estado de México** y se adicionan fracciones al artículo 3 de la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**, en materia de vivienda de alquiler, presentada por el Diputado Héctor Raúl García González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** al Congreso de la Unión por la que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 30 de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México**, en materia de empoderamiento de las mujeres en el ámbito empresarial y comercial, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de Derecho al Cuidado Digno, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley de Salud Mental del Estado de México**, la **Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvección del Suicidio**, así como la **Ley de Educación Emocional del Estado de México**, presentado por la Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones** para el Ejercicio Fiscal 2025. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

11.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se crea la **Comisión Especial para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de la Megalópolis**, presentado por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta a los **125 Ayuntamientos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México**, para que se actualicen los Atlas de Riesgos Municipales, presentada por la Diputada Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal destinada a atender la salud mental en el Estado de México, presentado por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Dip. Armando Navarrete López
Distrito XLIV Nicolás Romero

Toluca de Lerdo, México, 03 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En ejercicio del derecho establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, por su conducto, solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido, para separarme del cargo de Diputado de la "LXII" Legislatura, a partir del 8 de octubre del año 2024.

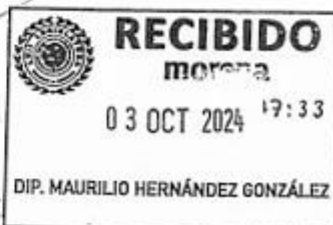
Respetuosamente, le pido, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sea dispensada del trámite de dictamen.

Sin otro particular, le manifiesto mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro, Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Armando Navarrete López, para separarse del cargo de Diputado de la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por tiempo indefinido, con efectos a partir del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS

**DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, Méx., a
08 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

En el marco del cumplimiento de lo dispuesto Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el análisis del Primer Informe de Gobierno, rendido por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, nos permitimos someter a la “LXII” Legislatura, con fundamento en lo previsto en los artículos 62 fracciones III, XI, XVI y XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Acuerdo para el desarrollo de Comparecencias de Titulares de las Dependencias de la Administración Pública, en sesiones de la Legislatura, en modalidad mixta, en términos del documento que se adjunta.

Al tratarse del acatamiento de disposiciones legales y reglamentarias, nos permitimos con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar la dispensa del trámite de dictamen del Acuerdo para que se realice, de inmediato, su análisis y se resuelva lo procedente.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO**

SECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

VOCAL

**DIP. JUAN MANUEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE

**DIP. ELÍAS
RESCALA JIMÉNEZ**

VOCAL

**DIP. PABLO
FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

VOCAL

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ**

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en sesión de la Legislatura, con motivo del análisis del Primer Informe de Gobierno de la Gobernadora del Estado, Maestra Delfina Gómez Álvarez, conforme la cronología siguiente:

**GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO
CRONOGRAMA DE COMPARECENCIAS EN EL PLENO DE LA “LXII” LEGISLATURA**

#	TITULAR / DEPENDENCIA	FECHA	HORA
1.	Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno	Miércoles 09 de octubre de 2024	11:00 hrs.
2.	Lic. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas	Jueves 10 de octubre de 2024	11:00 hrs.
3.	Mtro. Juan Carlos González Romero, Secretario de Bienestar	Jueves 10 de octubre de 2024	14:00 hrs.
4.	Dra. Macarena Montoya Olvera, Secretaria de Salud	Lunes 14 de octubre de 2024	11:00 hrs.
5.	Mtro. Cristóbal Castañeda Camarillo, Secretario de Seguridad	Lunes 14 de octubre de 2024	14:00 hrs.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

1. La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de 15 minutos.

2. En la etapa de preguntas y respuestas participará un Diputado o una Diputada de cada Grupo Parlamentario, en orden ascendente.

3. Las participaciones se desarrollarán, conforme el tenor siguiente:

- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por 5 minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:
 - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 - Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
 - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
 - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
 - Grupo Parlamentario de morena.
- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta 10 minutos.
- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por 3 minutos, para formular una pregunta, en el orden ascendente:

- Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.
- Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Grupo Parlamentario de morena.

- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de los Grupos Parlamentarios en un tiempo de hasta 10 minutos.

4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.

5. Las sesiones de comparecencia se celebrarán, de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS

**DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

Toluca de Lerdo, Méx., a
08 de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho de iniciativa legislativa y, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 62 fracciones V y XVI, 78, 79, 81 y 94 fracción V y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 162 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se propone designar a la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México, con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 94 fracción V, que para el ejercicio de sus funciones la Legislatura cuenta, entre otras dependencias, con la Dirección General de Comunicación Social.

Por otra parte, el artículo 96 del ordenamiento jurídico invocado precisa, en lo conducente, que, las atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social serán reguladas en el Reglamento correspondiente; que el Titular de esa dependencia durará en su encargo cuatro años; y que concluido el período de su encargo podrá ser ratificado o electo un nuevo Titular.

Como es del dominio público en fecha 7 de agosto de 2024 concluyo el período del Titular de la Dirección General de Comunicación Social, por lo que, en atención a la normativa jurídica aplicable, es necesario que la "LXII" Legislatura resuelva lo necesario para proveer de la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social y favorecer con ello el ejercicio de sus funciones.

En este contexto, los artículos 62 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 163 del Reglamento de este Poder, sobre el procedimiento de designación o ratificación, puntualizan que, el nombramiento de la Persona Titular es hecho por la Legislatura a propuesta de los diferentes Grupos Parlamentarios, propuesta que es presentada por la Junta de Coordinación Política, en la que, se encuentran representados todos los Grupos Parlamentarios.

Así, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto por el que proponemos la designación de la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

En este tenor, mediante la iniciativa, proponemos que se designe a **C. Violeta Isabel Huerta López**, Directora General de Comunicación Social, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta. Agregando que, el Decreto entrará en vigor el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

Coincidimos que la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 164 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México: Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución del empleo, cargo o comisión, o inhabilitación en procedimiento de responsabilidad administrativa; y poseer conocimiento profesional en cualquier ramo de comunicación o a fin a sus funciones.

De igual forma, advertimos que, cuenta con el perfil y experiencia necesarios para la encomienda, además de sobresalir por su probidad, capacidad y responsabilidad.

Con lo anterior, nos permitimos favorecer la comunicación social de la Legislatura y la comunicación de las respectivas áreas de comunicación social de los Grupos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura, así como, la

atención de tareas esenciales en el proceso de comunicación del Poder Legislativo y de difusión interna y externa de las actividades del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Es importante que la ciudadanía mexiquense conozca, con oportunidad y detalladamente las actividades que realizamos su nombre y representación, particularmente, al representar y gestionar sus intereses; perfeccionar y crear las leyes del Estado de México, y vigilar la hacienda estatal y municipal.

Por tratarse del estricto cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, solicitamos, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa del trámite de dictamen de la Iniciativa de Decreto para que la Soberanía Popular, lleve a cabo, de inmediato, su análisis y resuelva lo procedente.

Adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente para la discusión y aprobación de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS
RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO
FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción V y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 162 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la **C. Violeta Isabel Huerta López**, Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputados y diputadas integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DE ALQUILER**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que las ciudades crecen, las necesidades de sus habitantes también aumentan, entre ellas el contar con una vivienda, lo que representa una gran oportunidad para que las políticas públicas y acciones se enfoquen en abordar los nuevos retos habitacionales desde una perspectiva equitativa.

La creciente demanda supera la oferta, elevando los precios y excluyendo a muchos de acceder a una vivienda digna. La planificación e inversión en infraestructura para casa habitación, tendrá efectos a largo plazo y serán detonantes de crecimiento y desarrollo urbano para el futuro de las ciudades, siendo fundamental el acceso a financiamiento y recursos suficientes para enfrentar los retos orientados a proyectos productivos con enfoque ecológico.

De acuerdo con datos del INEGI plasmados en la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 (ENVI), en México se requieren 8.2 millones de viviendas. Esta cifra resalta la magnitud del déficit habitacional en el país y subraya la necesidad urgente de políticas públicas efectivas para atender esta demanda.

Dentro de las posibilidades de nuevas políticas públicas surge el alquiler social, una forma de renta orientada al bienestar común y al acceso equitativo a la vivienda. Este programa se caracteriza por ofrecer viviendas a precios asequibles para personas y familias con ingresos limitados, contribuyendo a reducir la desigualdad habitacional.

El modelo en comento, busca garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un techo digno donde vivir, independientemente de su situación económica. Además, el alquiler social tiene aparejados beneficios adicionales, como servicios comunitarios, asistencia para el mantenimiento del hogar y programas de integración social.



A nivel mundial este modelo de vivienda ya está siendo empleado con gran éxito principalmente en los Países Bajos, destacando como precursor a Holanda; cuya implementación se arroja en dos leyes principales: la *Wet Kraken en Leegstand*¹ de 2010 y la *Wet Tijdelijke verhuur* de 2016². Instrumentos normativos, que han buscado equilibrar la necesidad de gestionar adecuadamente las viviendas vacías o abandonadas, para proporcionar flexibilidad en el mercado de alquiler.

La primera ley, *Wet Kraken en Leegstand*, conocida en español como la Ley de Ocupación y Vacantes, permite desarrollar una política amplia en relación con la ocupación de viviendas; buscando inhibir la ocupación ilegal de inmuebles abandonados; eliminando las acciones penales para reclamar alguna propiedad que lleve más de un año desocupado; asimismo, ha incrementado las penas, incluyendo la privación de la libertad a quienes ocupen un espacio sin tener derecho a ello; lo que en México se conoce coloquialmente como “paracaidismo” u “ocupantes ilegales”. Asimismo, esta Ley otorga a las autoridades la posibilidad de intervenir cuando un inmueble permanece vacío o desocupado durante más de un año, otorgando la facultad a las autoridades de buscar un inquilino para que ocupe el inmueble, obligando al propietario a generar las condiciones necesarias para que el espacio sea habitable.

La segunda ley, *Wet vaste huurcontracten*, o Ley de Alquiler Fijo, introdujo una nueva concepción en la temporalidad de los contratos de alquiler de larga duración, considerando al arrendamiento de más de un año como indefinido. Esto les da a los inquilinos más certeza sobre su situación de vida en relación con la vivienda.

La base de este sistema radica en la singular alianza entre el sector público y el privado. Las “woningcorporaties” (Asociaciones de vivienda en español), en el que,

¹ Het Koninkrijk der Nederlanden. (2010). *Wet kraken en leegstand*. <https://wetten.overheid.nl/BWBR0028053/2010-10-01#Artikel>

² Het Koninkrijk der Nederlanden. (2024). *Wet vaste huurcontracten*. <https://www.rijksoverheid.nl/actueel/nieuws/2024/06/07/wet-vaste-huurcontracten-vanaf-1-juli-2024-van-kracht>



entidades sin fines de lucro y que operan como empresas, reciben subsidios del gobierno para construir, administrar y alquilar viviendas asequibles. Esta simbiosis permite conjugar la eficiencia del sector privado con la responsabilidad social del Estado.

Este enfoque equitativo se implementa mediante un sistema de asignación de viviendas transparente y justo, que considera factores como ingresos, composición familiar y tiempo de espera. De esta manera, se garantiza que las viviendas lleguen a quienes más las necesitan, sin importar su condición socioeconómica.

Un pilar fundamental del modelo es la mezcla de ingresos. Las viviendas sociales no se aglomeran en zonas marginadas, sino que se distribuyen estratégicamente por todo el país. Esta integración social combate la segregación y promueve la diversidad, tejiendo un tapiz urbano donde todos tienen cabida³.

El modelo de alquiler social en Viena es otro ejemplo destacado de políticas de vivienda pública que han sido implementadas, este modelo se originó en la era de la "*Viena Roja*" (1919-1934), en donde el gobierno comenzó un programa de construcción de viviendas municipales, financiado mediante impuestos sobre los bienes de lujo y los ingresos más altos. Este esfuerzo resultó en la construcción de aproximadamente 60,000 viviendas. Hoy en día, Viena cuenta con aproximadamente 220,000 viviendas municipales y 200,000 viviendas con alquiler subsidiado, lo que representa casi la mitad del parque inmobiliario de la ciudad⁴.

El avance en este tipo de políticas públicas a nivel mundial ha ganado relevancia al punto que, los países más desarrollados, han transitado hacia un garantismo a la vivienda más integral, buscando garantizar espacios comunes verdes y de recreación, a fin de garantizar un servicio de calidad.

³ Muñoz Gielen, D. (2009). La vivienda social en Holanda.

⁴ Salobral, N. (2023). *Viena, la estrella indiscutible del mercado europeo del alquiler*. El País. <https://cincodias.elpais.com/economia/2023-05-02/viena-la-estrella-indiscutible-del-mercado-europeo-del-alquiler.html>



En México la situación es completamente diferente, el acceso a la vivienda representa uno de los mayores desafíos para la población, en el que diversos factores económicos y sociales contribuyen a una problemática compleja que afecta a millones de mexicanos.

Sirva referir que, en 2024, el salario mínimo general en México se sitúa en \$248.93 pesos diarios⁵. Este ingreso contrasta notablemente con el salario promedio mensual de la población, que, conforme a datos de la Secretaría de Economía, es de \$6,140 pesos mensuales⁶. Esta diferencia pone en evidencia una realidad económica en donde el salario mínimo no cubre las necesidades básicas de una familia, por lo que pensar en la adquisición de una vivienda parece una utopía.

El precio promedio de la vivienda en México alcanzó los 1 millones 617 mil pesos en 2023, según el Índice de Precios de la Vivienda en México de la Sociedad Hipotecaria Federal⁷. Con un salario medio de \$6,140 pesos mensuales, al mexicano promedio le tomaría 263 meses, es decir, casi 22 años, destinando todo su salario, para poder comprar una casa. Esta cifra revela la brecha significativa entre los ingresos de la población y el costo de la vivienda, haciendo prácticamente inalcanzable la compra de una propiedad para la mayoría de la población.

Aunado a ello, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) reporta que entre 6.3 y 7.5 millones de individuos habitan en áreas conocidas como asentamientos irregulares⁸. Estas zonas carecen de los servicios básicos y la infraestructura

⁵ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. (2023). *Incremento a los Salarios Mínimos para 2024*. <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2024?idiom=es>

⁶ Secretaría de Economía. (s. f.). *Acerca de México*. En Data México. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico>

⁷ Sociedad Hipotecaria Federal. (2024, febrero). *ÍNDICE SHF DE PRECIOS DE LA VIVIENDA EN MÉXICO, CUARTO TRIMESTRE DE 2023*. <https://www.gob.mx/shf/articulos/indice-shf-de-precios-de-la-vivienda-en-mexico-cuarto-trimestre-de-2023>

⁸ Instituto Nacional del Suelo Sustentable. (2020). *Sedatu e Insus otorgarán certeza jurídica sobre su vivienda a 36 mil familias en 2020*. <https://www.gob.mx/insus/prensa/sedatu-e-insus-otorgaran-certeza-juridica-sobre-su-vivienda-a-36-mil-familias-en-2020-242467?idiom=es>



adecuada, reflejando la precariedad en la que vive una parte considerable de la población alejándolos del goce a su derecho humano, de tener una vivienda digna.

El Registro Único de Vivienda (RUV) indicó que en 2023 se construyeron únicamente 131 mil casas en México, la cifra más baja registrada, en donde el Estado de México conto con la construcción de tan solo 9,578 de estas viviendas⁹. No es menester referir que, esta baja producción de viviendas nuevas contribuye a la insuficiencia habitacional en el país.

Otro dato relevante en este rubro es que, en el último año, el precio promedio de la vivienda en México aumentó en 72 mil pesos. Este incremento agrava aún más la dificultad para acceder a una vivienda, especialmente para los jóvenes entre 20 y 35 años, que encuentran dificultades para forjar el patrimonio de una vivienda, postergando las metas de independizarse a temprana edad o se ven en la necesidad de permanecer en el núcleo familiar y/o construir en inmuebles propiedad de sus familiares, en espacios que usualmente carecen de una proyección, generando un crecimiento habitacional desordenado y/o deficiente; afectando la calidad de vida de sus habitantes.

La necesidad de contar con una vivienda hace indispensable el planteamiento de acciones encaminadas a mejorar las condiciones en el acceso a la adquisición inmobiliaria, considerando involucrar al sector inmobiliario y a las desarrolladoras; para que destinen parte de sus fraccionamientos a sectores vulnerables, entre ellos, el de los jóvenes.

Y es que, encuestas han revelado que el 72% de los jóvenes en México considera la edad ideal para independizarse entre los 21 y 26 años, sin embargo, la realidad muestra que la edad promedio para salir del hogar se ha aplazado hasta los 28

⁹ Registro Único de Vivienda. (2024). *Cifras básicas RUV*. <https://portal.ruv.org.mx/index.php/cifras-basicas-ruv/>



años. Este retraso en la independencia residencial es un reflejo de las dificultades económicas y del elevado costo de la vivienda en el país¹⁰.

En México, del total del parque habitacional, el 67.9% de las viviendas son propias, 15.9% son rentadas y 14.1% prestadas. Sin embargo, al menos el 38.4% de la población habita en viviendas no adecuadas, construidas con materiales de baja calidad o que carecen de servicios básicos como agua o drenaje. Esta situación evidencia la necesidad urgente de mejorar las condiciones de vivienda para una gran parte de la población.

A nivel nacional, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 del INEGI, se requieren 8.2 millones de viviendas para satisfacer la demanda habitacional actual¹¹.

Por cuanto hace al Estado de México, el requerimiento habitacional constituye un desafío y a la vez, una problemática en la entidad, lo anterior, considerando que, conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el 2020, la entidad presentó un total de 16,992,418 habitantes, constituyéndose como la entidad con el mayor número poblacional; ahora bien, este tema se intensifica, si consideramos que conforme a datos proporcionados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para el 2030 la población incrementará a cerca de 18,144,619 de personas y se espera que para el año 2042 la población en la entidad ascienda a 18,646,052; con ello, aumenta el incremento en el requerimiento de servicios, incluido el habitacional.

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, y considerando las estimaciones que implicaría el crecimiento población, la entidad requerirá de la

¹⁰ El Economista. (2016, julio 5). *¿A qué edad se independizan los jóvenes en México?* El Economista. <https://www.economista.com.mx/politica/A-que-edad-se-independizan-los-jovenes-en-Mexico-20160705-0022.html>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Encuesta Nacional de Vivienda 2020*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf



generación de 1,189 acciones de vivienda y 38,373 hectáreas de suelo urbano para albergar asentamientos humanos, acompañado de una planificación urbana.

Datos del INEGI (2020), reflejan que en la entidad mexiquense existen 4,561,381 viviendas particulares habitadas, equivalente al 12.97% a nivel nacional, con un total de 16,919,452 ocupantes. Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, reconoce que existe un 2.03% de hogares con piso de tierra, 0.32% sin energía eléctrica, 2.60% sin agua entubada, 21.98% sin tinaco, 61.3% sin cisterna y 1.21% sin sanitario ni drenaje; contexto que vislumbra la complejidad que presenta la entidad en materia de vivienda digna.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Estado de México reportó en 2022, alrededor de 7 millones 400 mil personas en situación de pobreza, lo que representa 43% del total de población¹²; considerando esas cifras, la adquisición inmobiliaria se vuelve un tema de atención urgente; considerando incluso el establecimiento de subsidios y/o beneficios para la adquisición y renta de inmuebles; favoreciendo a quienes se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; a fin de garantizar a estos grupos poblacionales su derecho a una vivienda digna.

Este Grupo Parlamentario también alude a la necesidad en la que se ha visto inmersa la población mexiquense de desplazarse a otros municipio o incluso a otras entidades en búsqueda de mejores oportunidades laborales y/o educativas; es así que, un estudio realizado por el Instituto Mexicano de la Competencia en 32 ciudades del país estimó que la población del Municipio de Toluca destina 152,950,795 horas en total en traslados, incluso, cada persona pasa alrededor de 116 horas perdidas al año en el tráfico vehicular, siendo la segunda ciudad en el ranking de esta encuesta¹³. Además, datos del mismo estudio demuestran que a los

¹² Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2023). *Estadísticas de pobreza en Estado de México*. <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/principal.aspx>

¹³ Instituto Mexicano de la Competitividad [IMCO]. (2020, febrero 21). *El costo de la congestión: vida y recursos perdidos*. <https://imco.org.mx/costo-la-congestion-vida-recursos-perdidos/>



mexicanos encontrarse en el tráfico, les cuesta en promedio \$3,875 pesos por persona. Por lo tanto, es imperante que se otorguen beneficios en materia de vivienda a la población vulnerable que se encuentra en este tipo de supuestos, para que puedan habitar cerca de sus centros académicos y/o de trabajo, y así, minimizar los gastos y elevar la calidad de vida de los mexiquenses.¹⁴

Aunado a lo anterior, no podemos dejar de referir que, las políticas públicas en materia de vivienda han sido un tanto restrictivas si consideramos que en lo que va del 2024, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ha subastado 36 bienes inmuebles, asimismo, la Ciudad de México en 2021 vendió 61 inmuebles decomisados al crimen organizado. Estos bienes, pueden ser regularizados y destinados a la construcción de espacios para vivienda que beneficie a jóvenes estudiantes o grupos vulnerables, contribuyendo así a minorizar el rezago habitacional y el abandono de estas propiedades por años.

En esta tesitura, se destaca el hecho de que la vivienda constituye un componente esencial en el desarrollo, seguridad e integridad del ser humano; asimismo, constituye un derecho reconocido internacionalmente y que aspira adelgazar las brechas de las desigualdades y la pobreza entre la población.

A nivel internacional, este derecho está consagrado en distintos instrumentos normativos, destacado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, documento en el que el derecho a la vivienda fue reconocido a nivel internacional por primera vez; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).

¹⁴ Instituto Mexicano de la Competencia [IMCO] & SinTráfico. (2018). *¿CUÁNTO CUESTA LA CONGESTIÓN VEHICULAR EN MÉXICO?* <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/09/%C2%BFcu%C3%A1nto-cuesta-la-congesti%C3%B3n-en-M%C3%A9xico.pdf>



El derecho a la vivienda de las mujeres se reconoce en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), e incluso, en materia de protección a los derechos de las infancias, en 1989 se consagró la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que los Estados miembros se comprometieron a ayudar a los padres o a quienes funjan como responsables de menores de edad para que puedan asegurar el goce de la vivienda a este grupo poblacional.

El derecho a la vivienda de grupos vulnerables como los trabajadores migratorios y sus familias, así como de los refugiados, se reconoce en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de 1990 y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, respectivamente.

Otro instrumento normativo de gran relevancia a nivel internacional es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, compromiso adoptado por la entidad mexiquense, y que establece un compromiso global para garantizar el acceso a una vivienda adecuada como un derecho humano fundamental y que presenta injerencia en tres Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El primero de ellos es el ODS 1, Fin de la Pobreza, que busca erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo. La vivienda adecuada es fundamental para garantizar una vida digna y reducir la pobreza, proporcionando un lugar seguro y estable que permite a las personas desarrollarse y acceder a otras oportunidades económicas y sociales. El segundo, el ODS 10, Reducción de las Desigualdades, mismo que enmarca que el acceso a una vivienda digna es un factor clave en la lucha contra la desigualdad, ya que una vivienda adecuada no solo proporciona seguridad y estabilidad, sino que también facilita el acceso a servicios básicos, educación y empleo, contribuyendo a una sociedad más equitativa. Finalmente, el ODS 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, está directamente relacionado con el derecho a la vivienda, ya que este objetivo promueve la creación de ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Una vivienda adecuada es un componente



esencial de comunidades sostenibles, mejorando la calidad de vida de los residentes y asegurando que las ciudades crezcan de manera ordenada y con servicios básicos adecuados para todos, con miras a un desarrollo inclusivo que no deje a nadie atrás.

En México, el derecho a la vivienda se reconoce como un derecho social desde 1983, consagrándose en el artículo 4.º de nuestra Carta Magna. Este artículo establece que *"toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa"* y que la ley deberá proporcionar los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo. Este reconocimiento constitucional no solo subraya la importancia de la vivienda en la vida de los ciudadanos, sino que también obliga al Estado a garantizar que este derecho se haga efectivo a través de políticas públicas y marcos legislativos adecuados.¹⁵ Desde 2011, el artículo 1.º de la Constitución ha ampliado esta obligación al establecer que todas las personas gozarán plenamente de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Además de las obligaciones generales del Estado, el artículo 123 de la Constitución, en su fracción XII, establece responsabilidades específicas para las empresas. Estas están obligadas a proporcionar *"habitaciones cómodas e higiénicas"* a sus trabajadores a través de contribuciones a un fondo nacional de vivienda.¹⁶

La regulación de la vivienda en México se establece como una competencia concurrente entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal. Esta concurrencia permite una coordinación y responsabilidad compartida, asegurando que cada nivel de gobierno tenga atribuciones específicas para abordar las necesidades habitacionales de la población. Es así como en 2006 surge la Ley de Vivienda de 2006, reglamentaria del artículo 4.º constitucional, esta ley tiene por

¹⁵ Decreto por el que se reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 07/02/1983; disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_104_07feb83_ima.pdf

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 123. 1917 (México).



objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.¹⁷ Aunado a ello, en 2016 se promulgó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que robustece el garantismo a este derecho.

Este marco legal establece una red de responsabilidades compartidas entre el Estado, las empresas y los diferentes niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, a través de políticas públicas coordinadas y una legislación eficiente.

Por cuanto hace a la normatividad mexiquense, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, reconoce de manera expresa todos los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos consagrados en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, entre ellos, el acceso a una vivienda digna.

En este contexto, el Estado de México promulgó en 2009 la Ley de Vivienda del Estado de México que tiene por objeto establecer y regular la política local, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dentro del marco institucional también se encuentra el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, creado el 23 de septiembre de 2003. Este organismo tiene como objetivo promover, programar, organizar, coordinar y regular todo lo relacionado con la vivienda social y el suelo en el Estado de México, asegurando que los beneficios lleguen a los grupos sociales más vulnerables.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, ha determinado dentro de sus objetivos, el incremento al acceso a la vivienda, señalando como su

¹⁷ Cámara de Diputados (2006). Ley de Vivienda. 27 de junio de 2006. DOF 14-06-2024.



principal estrategia, el mejoramiento en las condiciones habitacionales de las viviendas, priorizando a los grupos vulnerables.

Sirva precisar que, adquirir una vivienda constituye un reto casi inalcanzable, pero este tema se acentúa entre los jóvenes, quienes demandan como uno de sus principales objetivos de vida, la constitución de un patrimonio, incluyendo un espacio donde vivir, sin embargo, la realidad laboral, el bajo nivel de ingresos que registra este grupo poblacional y los requisitos que implica la adquisición de un crédito, son parte del obstáculo que les impide concretar esta meta.

La demanda creciente de viviendas en el Estado de México excede significativamente la oferta disponible, lo que ha resultado en un aumento de precios y la exclusión de numerosos ciudadanos de la posibilidad de acceder a una vivienda digna. En consecuencia, la planificación e inversión en infraestructura habitacional no solo tendrá un impacto duradero, sino que también actuará como un catalizador para el crecimiento y desarrollo urbano. Es imperativo garantizar el acceso a financiamiento y recursos adecuados para enfrentar estos desafíos, con un énfasis particular en proyectos productivos que incorporen un enfoque ecológico.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, propone implementar como parte de las políticas públicas de esta entidad, el establecimiento de un programa de vivienda social que se alinea con la urgente necesidad de abordar el déficit habitacional y garantizar el acceso equitativo a una vivienda digna para los mexiquenses, desde una perspectiva equitativa y sostenible.

Esta propuesta no solo responde a una necesidad apremiante, sino que también ofrece una solución integral y sostenible, al inspirarse en modelos internacionales exitosos para adaptarlos al contexto local, y en consecuencia, poder avanzar hacia un futuro en el que el acceso a una vivienda digna sea una realidad para todos los



habitantes del Estado de México, promoviendo así el desarrollo urbano y social sostenible.

Por lo anteriormente expuesto es que ponemos a la consideración de esta H. Legislatura la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 14 Y 16; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONAN FRACCIONES AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN MATERIA DE VIVIENDA DE ALQUILER**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción II recorriéndose las subsecuentes del artículo 10; se reforma la fracción V y se agrega la fracción VIII recorriéndose la subsecuente del artículo 13; se adicionan las fracciones XIII y XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 14, se adiciona la fracción XIX del artículo 16 y se adiciona el artículo 28 Bis, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS DEFINICIONES Y DE LAS
AUTORIDADES

CAPITULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acciones de vivienda: la actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas.
- II. **Alquiler social: vivienda de alquiler residencial ofrecida a precios más bajos del mercado a quienes no puedan acceder a una vivienda, priorizando a grupos vulnerables.**
- III. Autoproducción de vivienda: el proceso integral para llevar a cabo la construcción de vivienda o su mejoramiento, bajo el control directo de sus usuarios, en forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse por medio de la autoconstrucción o contratación de terceros.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- IV.** Autoconstrucción: el proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva.
- V.** Autoridad: la potestad de la que se encuentra investida una institución o servidor público, para aplicar y ejecutar la presente Ley.
- VI.** Beneficiario: la persona que es favorecida con acciones de vivienda social.
- VII.** Crédito de vivienda: son los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.
- VIII.** Equidad: imparcialidad en el acceso a los programas de vivienda en beneficio de las personas.
- IX.** Financiamiento: al conjunto de instrumentos económicos destinados a la promoción y ejecución de programas y acciones en materia de vivienda.
- X.** Fondo: El Fondo de Vivienda Social.
- XI.** Instituto: el Instituto Mexiquense de Vivienda Social.
- XII.** Mejoramiento y rehabilitación de vivienda: la actividad orientada a detener o resolver el deterioro del inventario habitacional, ampliar el espacio de una vivienda ya construida, de elevar la calidad de durabilidad y de su urbanización, con la finalidad de incrementar el valor y calidad de la vivienda.
- XIII.** Población en situación de riesgo: aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras y, bajo inminente amenaza de colapso y que pone en peligro su vida y patrimonio.
- XIV.** Población en situación de marginación o vulnerabilidad: las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social.
- XV.** Población en situación de pobreza: el grupo de personas con carencia de lo necesario para el sustento de la vida por la baja capacidad de ingreso o condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



- XVI.** Política Estatal de Vivienda: el conjunto de disposiciones, lineamientos, criterios y medidas de carácter general, contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Programa Estatal de Vivienda que, con base en los principios establecidos en esta Ley, tiende a procurar el derecho a una vivienda digna y decorosa.
- XVII.** Programas de Vivienda: al conjunto de instrumentos normativos, programáticos, presupuétales y administrativos, que contiene diagnósticos, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados en materia de vivienda.
- XVIII.** Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- XIX.** Sector privado: toda persona física o jurídica colectiva que produzca bienes y servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro.
- XX.** Sector social: toda persona física o jurídica colectiva, con personalidad jurídica que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.
- XXI.** Suelo para vivienda: la superficie de terreno física y legalmente susceptible de ser destinado predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.
- XXII.** Subsidio: el monto del apoyo económico que otorgan los gobiernos federal, estatal y municipales, a los beneficiarios en materia de vivienda.
- XXIII.** Vivienda digna y decorosa: la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, accesibilidad física, seguridad adecuada, habitabilidad, salubridad; cuente con los servicios básicos de agua, drenaje, electrificación y comunicación; y contemple elementos de seguridad en materia de legalidad en cuanto a su propiedad o legítima posesión, de conservación



del medio ambiente, de la prevención y protección física de sus ocupantes ante riesgos naturales.

XXIV. Vivienda social: Es aquella dirigida a las personas en situación de pobreza, marginación y/o vulnerabilidad, a través de los programas sociales de vivienda, clasificada en social progresiva, de interés social y popular.

(...)

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

(...)

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría:

I. a IV.

V. Promover la gestión de recursos **y/o beneficios** para el financiamiento de acciones en materia de vivienda.

VI. a VII.

VIII. Gestionar las acciones tendientes a garantizar la ocupación de bienes inmuebles abandonados y/o confiscados.

IX. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 14.-

(...)

I. a XII.



(...)

XIII. Gestionar, impulsar y promover políticas públicas, acciones, beneficios o programas de vivienda de alquiler; priorizando a quienes se encuentren en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación.

XIV. Incentivar y gestionar la participación del sector privado en los programas de vivienda social, en favor de grupos vulnerables en pobreza o pobreza extrema.

XV. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

(...)

**TITULO SEGUNDO
DE LA POLÍTICA, DE LOS PROGRAMAS Y DEL SISTEMA ESTATAL DE
VIVIENDA**

**CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA**

(...)

Artículo 16.- La Política Estatal de Vivienda, tiene por objeto cumplir con los fines y objetivos de esta Ley, bajo los siguientes principios y lineamientos:

(...)

I. a XVIII.

(...)



XIX. Impulsar o propiciar el acceso a una vivienda digna y adecuada mediante la implementación de acciones de alquiler social, con la participación de los sectores público, social y/o privado.

(...)

TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN, DE LA CONCERTACIÓN
Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO II
DE LA CONCERTACIÓN CON EL
SECTOR SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 28.- Los convenios de concertación que celebren el Instituto y los desarrolladores que construyan vivienda social, establecerán los apoyos que éstos efectuarán para la operación de los programas de vivienda social.

Artículo 28 Bis. Los desarrolladores y/o constructores deberán otorgar beneficios a grupos vulnerables, en el alquiler y/o adquisición de bienes inmuebles; reservando un porcentaje de entre 10% y 15% de los conjuntos construidos, para estos sectores poblacionales.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 3, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO**



MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

CAPITULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

(...)

Artículo 3.-

(...)

I. a XXXI.

XXXII. Impulsar el derecho a una vivienda digna y decorosa, contemplando la implementación de programas sociales de viviendas de alquiler.

XXXIII. Impulsar el alquiler social como una política alterna en el acceso a la vivienda, priorizando a grupos vulnerables;

XXXIV. Las demás que señalan otras leyes y reglamentos.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinticuatro.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 24 de septiembre de 2024.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo cause, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

Aunado a lo anterior, en razón de que la suscrita es orgullosamente Mazahua y considerando que la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

La referida Declaración reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014, derivado del correcto manejo y la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, del aprovechamiento forestal sustentable, la restauración y reforestación, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales y las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, las entidades federativas y municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

En términos del artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

De manera particular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia, así como para imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, así

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

como denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, según disponen las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuya función es proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, como se aprecia en el diverso 154 de dicha Ley General.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

En efecto, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En congruencia, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad,

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

La “LXI” Legislatura de la que tuve el honor de haber sido integrante, levantó la voz en diversas ocasiones en torno a la tala ilegal, mediante exhortos a las instancias federales y estatales, para que, en ejercicio de sus atribuciones intervinieran en el combate a la tala en regiones específicas que en momentos determinados fueron afectados por hechos relativos.

La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado; no obstante, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Convencida de la importancia de impulsar acciones en beneficio del medio ambiente y, particularmente de los recursos forestales, ante dicha Legislatura presenté el Punto de Acuerdo para Exhortar al Titular de PROBOSQUE a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, sin que a la fecha se hayan informado avances en tal sentido.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Conscientes de la relevancia de impulsar desde todos los ámbitos la protección y conservación del medio ambiente, esa Legislatura consideró fundamental aprovechar la estrecha colaboración entre el Gobierno Federal y Estatal con el propósito de que se adoptaran medidas para dotar a las autoridades del Estado de atribuciones específicas que posibiliten el combate frontal a la tala clandestina, por lo que, de manera Unánime, se aprobó el Exhorto referido, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de febrero del 2024.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos ciertos de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante.

En este orden de ideas, se estima de la mayor relevancia que esta Soberanía Popular presente ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforme diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y de vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán la atribución de participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presenta Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar consagrado por el artículo 4º de la Constitución General de la República implica que el Estado garantice el respeto a ese derecho y de manera relevante, que el daño y deterioro ambiental genere responsabilidad para quien lo provoque, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La importancia de los bosques radica en que, además de proveer beneficios vitales como la generación de oxígeno, captura de carbono, infiltración de agua a los mantos acuíferos, regulación de la temperatura y mitigación de gases de efecto invernadero tienen un importante potencial para aportar beneficios económicos y sociales, premisas a partir de las cuales, se justifica su adecuada protección.

Aunado a lo anterior, quienes integramos esta Legislatura consideramos pertinente referir que la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas aprobada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene el objetivo de proteger los derechos civiles, políticos, económicos y culturales de las minorías de países de todo el mundo, misma que reconoce el derecho al respeto de las costumbres y tradiciones indígenas que derivan de su milenaria cosmovisión, con base en la cual estructuran su ideología ancestral y comprensión del universo y que sustenta el arraigo a sus costumbres, así como su interacción y el conocimiento de la naturaleza; de tal manera que esa cosmovisión se proyecta en la organización social y espiritual de los pueblos, lo que, en conjunto constituye la piedra angular de la identidad indígena; por ello es trascendental la implementación de medidas legislativas que provean la protección de los bosques y la naturaleza.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2022 registró un incremento en la superficie y masa forestal en más de 15 mil hectáreas, respecto al 2014; lo anterior se atribuyó al correcto manejo y a la adecuada implementación de tratamientos silvícolas, al aprovechamiento forestal sustentable, a la restauración y reforestación, al establecimiento de plantaciones forestales comerciales y a las acciones de conservación; acciones implementadas durante los últimos años, en que se realizaron importantes esfuerzos en beneficio de los bosques del Estado de México.

En este orden de ideas, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable regula entre otros rubros, el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como su conservación y protección, determinando competencias que en la materia corresponden a la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución General de la República.

De acuerdo con el artículo 10, fracciones XXIV, XXVI y XXVII de la Ley General aludida, la Federación es competente para llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales; regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables y vigilar y promover el cumplimiento de la Ley, así como para imponer medidas de seguridad y sanciones a los infractores.

Concretamente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) cuenta con atribuciones para generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes; llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia; imponer medidas de seguridad, investigar, inspeccionar, vigilar, verificar y sancionar a los infractores en materia forestal, y denunciar los delitos en dicha materia ante las autoridades competentes, tal como se aprecia de lo dispuesto por las fracciones IX y XII del artículo 14 de la Ley en cita.

Destaca que, la prevención y vigilancia forestal corresponde a la dependencia federal referida, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFPA) que tiene la función de proveer la salvaguarda y el patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, según dispone el diverso 154 de dicha Ley General.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 11, fracciones XVIII y XXXI de esa Ley, las entidades federativas cuentan con atribuciones para realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, y para participar en la inspección y vigilancia forestal en la entidad, así como en las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, no menos cierto es que las funciones de inspección y vigilancia forestal se encuentran reservadas para las autoridades del ámbito federal enunciadas y la participación de las entidades federativas está supeditada a los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación.

Al respecto, el artículo 21 de la multicitada Ley distribuidora de competencias contempla la posibilidad de que la Federación, a través de la SEMARNAT o de la Comisión Nacional Forestal suscriba convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas asuman, entre otras, funciones de vigilancia e inspección forestal y para imponer medidas de seguridad y las sanciones a los infractores en dicha materia.

En efecto, los Gobiernos Federal y Estatal han suscrito con anterioridad convenios específicos para la asunción de funciones; concretamente, el 20 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal, a partir del reconocimiento de las partes de la necesidad de fortalecer y otorgar una nueva orientación a los vínculos institucionales entre los órdenes de gobierno.

El objeto de ese convenio fue precisamente establecer las bases para que el Estado asumiera sendas funciones y atribuciones en materia de inspección y vigilancia forestal destacando las relativas a emitir órdenes de inspección; sustanciar los procedimientos administrativos derivados; ordenar y ejecutar medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, necesarias para la protección de los recursos forestales y determinar las infracciones e imponer sanciones correspondientes, mediante el destino, por parte del Estado, de recursos humanos, materiales y financieros y con el acompañamiento y colaboración permanente de la Federación; no obstante, el referido Convenio concluyó su vigencia el 15 de septiembre de 2017, siendo el último que, con dicho propósito fue suscrito.

La conservación y protección del medio ambiente y particularmente de los recursos forestales deben ser una prioridad para las autoridades del Estado, por lo que se considera de la mayor relevancia que se propicien medidas legislativas adecuadas a efecto de contar con disposiciones jurídicas acordes a la realidad social que, con

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

base en el principio de legalidad permitan sustentar los actos de autoridad inherentes, en congruencia con el marco constitucional y legal vigentes, partiendo de la premisa de que, la actualización del marco regulatorio con preceptos normativos pertinentes posibilita atender de manera eficaz las denuncias, dando con ello, cumplimiento al dispositivo constitucional que mandata que el daño y deterioro ambiental ha de generar responsabilidad para quien lo cause; esto es así, pues la carencia de dispositivos normativos eficaces impiden la adecuada acción de las instancias gubernamentales.

Si bien la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales, conforme a lo dispuesto por el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus atribuciones y funciones se encuentran limitadas en torno a la inspección y vigilancia forestal.

Conscientes de que, las acciones de protección forestal deben constituir una estrategia permanente y progresiva y de que, el combate frontal a la tala ilegal amerita medidas legislativas definitivas que posibiliten la implementación de acciones contundentes en el marco del principio de legalidad, derivado de lo cual, las autoridades del Estado cuenten con un marco jurídico actualizado que responda de manera efectiva a la realidad social imperante, los Diputados de la “LXII” Legislatura del Estado de México estimamos de la mayor relevancia presentar ante el Congreso de la Unión la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con el propósito de acotar las atribuciones de los diversos ámbitos de gobierno en aras de que respondan de manera eficaz a la problemática de la tala ilegal.

Para ello, se propone, en torno a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, que la Federación sea la responsable de emitir normas rectoras y vigilar su cumplimiento; que las entidades federativas sean dotadas de competencia expresa para llevar a cabo dichas visitas y labores de vigilancia, así como ejecutar las acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales, sin que dichas acciones se encuentren sujetas a la previa suscripción de acuerdos y convenios.

Aunado a lo anterior, se propone establecer que los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México participarán y coadyuvarán en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En congruencia, en el contexto de la generación de políticas y de la formulación, operación y evaluación de programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, se propone que la SEMARNAT sea la instancia que supervise el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia.

Asimismo, partiendo de la premisa de que la inspección y vigilancia forestal no deben depender de un acuerdo de voluntades previo, sino del imperio de la ley como fuente obligacional, se propone eliminar ambos supuestos como materias de los convenios de asunción de funciones y en congruencia, prever en el Capítulo referente a la Prevención y Vigilancia Forestal que, respecto a ambos rubros, las entidades federativas son competentes, al igual que la SEMARNAT y la PROFEPA.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO:
LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción XXIV del artículo 10, la fracción XXXI del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción IX del artículo 14 y el primer párrafo del artículo 154, y se **deroga** la fracción II del artículo 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Emitir normas relativas a las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales y vigilar su cumplimiento;

XXV. a XLII. ...

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 11. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Llevar a cabo visitas de inspección y labores de vigilancia forestal en la entidad, así como ejecutar acciones de prevención y combate a la extracción y tala ilegal de los recursos forestales;

XXXII. a XXXVII. ...

Artículo 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Participar y coadyuvar en la realización de visitas de inspección y labores de vigilancia forestal, bajo la coordinación de la autoridad de la entidad federativa respectiva;

XVI. a XXV. ...

Artículo 14. ...

I. a VIII. ...

IX. Generar políticas, formular, operar y evaluar, programas integrales de prevención y combate a la ilegalidad forestal, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, con la participación de los consejos forestales correspondientes, así como supervisar el cumplimiento de las normas relativas a visitas de inspección y labores de vigilancia;

X. a XX. ...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VIII. ...

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

...

...

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **y a las Entidades Federativas, que tendrán**, como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las Legislatura de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, proveerán las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos correspondientes en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Remítase la presente Iniciativa al Congreso de la Unión a la Cámara de Diputados de dicho Congreso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6486
www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
08 de octubre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados, **Krishna Karina Romero Velázquez, Pablo Fernández de Cevallos González y Anuar Azar Figueroa**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVIII al artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en materia de empoderamiento de las mujeres en el ámbito empresarial y comercial**, en atención del siguiente:

Planteamiento del Problema:

En este trabajo parlamentario se aborda la grave situación que se enfrenta en México y en el Estado de México en cuanto al empoderamiento de las mujeres, quienes enfrentan una serie de desafíos y obstáculos que limitan su crecimiento profesional y acceso a puestos directivos. A continuación, se desglosan algunas de las principales problemáticas:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

1. Brecha Salarial

- En 2020, la brecha salarial entre hombres y mujeres en México fue del 30.6% (INEGI).

- Las mujeres ganan un promedio de 12,000 pesos mensuales, mientras que los hombres ganan 17,000 pesos (INEGI).

2. Acceso Limitado a Oportunidades Laborales

- Solo el 37.4% de las mujeres ocupan puestos directivos o gerenciales (INEGI).

- Las mujeres representan solo el 20% de los consejeros de administración en empresas mexicanas (INEGI).

3. Estereotipos y Roles de Género

- La sociedad mexicana sigue perpetuando estereotipos y roles tradicionales que limitan las opciones de las mujeres.

- Se espera que las mujeres asuman responsabilidades familiares y domésticas, lo que limita su tiempo y energía para desarrollar su carrera.

4. Falta de Apoyo y Mentoría

- Las mujeres tienen menos acceso a redes profesionales y mentoría que los hombres.

- Solo el 15% de las mujeres tienen un mentor en su lugar de trabajo (INEGI).

5. Discriminación y Acoso



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- El 63.4% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia en su vida (ONU Mujeres).

- El acoso laboral y la discriminación por género son comunes en el lugar de trabajo.

6. Carencia de Políticas de Igualdad

- Muchas empresas no tienen políticas claras para promover la igualdad de género.

- La falta de políticas de conciliación laboral y familiar limita la capacidad de las mujeres para equilibrar trabajo y familia.

7. Educación y Capacitación

- Las mujeres tienen menos acceso a oportunidades de educación y capacitación que los hombres.

- Solo el 40% de las mujeres tienen acceso a educación superior (INEGI).

Para abordar estos desafíos, es fundamental:

1. Implementar políticas públicas efectivas para promover la igualdad de género.

2. Fortalecer la educación y conciencia sobre derechos de las mujeres.

3. Apoyar iniciativas de empoderamiento económico y social.

4. Promover la participación política de las mujeres.

5. Combatir la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres.

Este trabajo parlamentario se basa en los siguientes razonamientos y la presente:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Exposición De Motivos

En la actualidad las mujeres representamos un rol fundamental para el desarrollo y progreso de la sociedad, través de nuestro trabajo, esfuerzo incansable, lucha constante, dedicación y determinación, contribuimos en todas las esferas de la vida, ya sea en el ámbito laboral, empresarial, científico, cultural o social.

Con el paso de los años la participación de las mujeres no solo se ha vuelto esencial, sino que ha sido decisiva para alcanzar los avances que hoy disfrutamos como sociedad. Resulta impensable concebir un mundo, una nación o una economía que prospere sin el aporte activo y visionario de las mujeres en todos los sectores.

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda del año 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México somos más de 64.5 millones de mujeres, lo que representa el 51% de la población total del país. Mientras que, en la entidad mexiquense, habitamos más de 8 millones de mujeres, cifra que constituye el 52% de la población total de la entidad.¹

Nuestro país y entidad cuentan con un marco jurídico que protege y garantiza los derechos de todas las mujeres a una vida digna, dentro de los que se incluyen la protección de la salud, el acceso a un trabajo digno y bien remunerado, el derecho a una vida libre de violencia y la participación igualitaria en los ámbitos económico, social, cultural, civil y político, sin discriminación alguna, entre otros.

Desafortunadamente, a pesar de nuestra mayoría demográfica y del marco jurídico que respalda el desarrollo de las mujeres, aún persisten brechas importantes,

¹ Censo de Población y Vivienda de 2020, INEGI. Disponible en la página web. - https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf, consultada el 15/08/2024.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

particularmente en el ámbito del empoderamiento económico y empresarial. El acceso de las mujeres a oportunidades laborales y empresariales de calidad sigue siendo un desafío que requiere una intervención decidida, especialmente por parte de las autoridades y mediante una legislación más efectiva.

Datos de la Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, refieren que en la entidad, el 76% de las mujeres mexiquenses están en edad para trabajar, pero únicamente el 32% son parte de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que significa que más de la mitad de las mujeres en edad de trabajar no están integradas formalmente en el mercado laboral.²

Aunado a esto, las mujeres enfrentan brechas salariales que alcanzan hasta un 17% menos en comparación con los hombres por el mismo trabajo.³ Esta inequidad no solo es una violación a los principios de igualdad y justicia, sino que limita el acceso de las mujeres a mejores condiciones de vida y al empoderamiento económico.

Por otra parte, según el estudio "Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía", de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, a nivel nacional 1.6 millones de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) tienen como propietaria a una mujer. Ellas representan el 34% sobre el total de MiPyMES. Mientras que en el Estado de México alrededor de solo el 19% MiPyMES son dirigidas por mujeres.⁴

² Diagnóstico del Programa Presupuestario (Pp) "02060805 Igualdad de Trato y Oportunidades para la Mujer y el Hombre"; Secretaría de las Mujeres Edomex, disponible en la página web.- https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/Diagn%C3%B3stico_Pp%20Igualdad%202024_SeMujeres_oct23.pdf, consultada el día 28-08-2024.

³ INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Estado de México, 1T 2024, disponible en la página web.- (<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/>)

⁴ "Mipymes mexicanas: motor de nuestra economía"; SE, disponible en la página web. - https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923851/20240626_Dossier_MIPYMES_SALIDA_Intelectivo_5.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Dicho estudio de la Secretaría de Economía revela también que las mujeres tienen poco acceso al crédito para sus emprendimientos, dado que solo 13 de cada 100 MiPyMES dirigidas por mujeres obtienen acceso a un crédito.⁵

Los datos anteriores reflejan una clara subrepresentación femenina en el liderazgo empresarial, lo que refleja barreras estructurales como el acceso limitado a financiamiento, la falta de redes empresariales de apoyo y menores oportunidades de capacitación

Por lo anterior, resulta necesario impulsar políticas que favorezcan el empoderamiento de mujeres y acciones que generen las condiciones adecuadas para que más mujeres puedan acceder a financiamientos, capacitación y redes empresariales que les permitan fortalecer sus negocios y convertirse en referentes de la economía local y nacional.

El empoderamiento económico de las mujeres no es solo una cuestión de equidad de género, sino de desarrollo económico y social. Estudios como el Informe sobre la brecha de género a nivel mundial 2023 del Foro Económico Mundial, demuestran que cuando las mujeres participan de manera equitativa en la economía, las comunidades prosperan y el crecimiento económico es más sostenible.⁶

Por ello, debemos asegurar que las políticas de desarrollo empresarial, industrial y comercial promuevan activamente la inclusión de las mujeres en todos los sectores, desde las microempresas hasta las grandes industrias.

⁵ Ibidem.

⁶ Informe sobre la brecha de género a nivel mundial 2023; Foro Económico Mundial, disponible en la pág. web. -<https://www.weforum.org/publications/global-gender-gap-report-2023/>, consultada el día 02-09-2024.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Ante este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como obligación a las autoridades del Gobierno del Estado de México y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, el diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, con el objetivo de coadyuvar a garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral.

La presente propuesta responde a una clara necesidad de reducir las desigualdades de género en el ámbito empresarial, laboral e industrial. La participación igualitaria de mujeres y hombres en la economía impulsará el desarrollo económico del Estado de México, al aprovechar de manera más eficiente el talento y las capacidades de todas las personas, independientemente de su género.

Además, es importante destacar que la inclusión de las mujeres en roles de liderazgo empresarial y en el mercado laboral formal genera beneficios directos para la economía. El aprovechamiento pleno del potencial de las mujeres no solo mejora la calidad de vida de sus familias, sino que también impulsa la innovación y la competitividad en un mercado global que exige respuestas rápidas y eficientes.

Como representantes de las y los mexiquenses entendemos que la igualdad sustantiva no se logra solo con garantizar el acceso de las mujeres a empleos formales, sino con la creación de un entorno donde mujeres y hombres puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, con los mismos derechos y las mismas oportunidades.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El Estado de México, como parte integral de nuestra nación, ha asumido compromisos internacionales clave, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Entre ellos, destaca el Objetivo 5, que establece de manera contundente la necesidad de 'lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas'. Al diseñar políticas con esta perspectiva, no solo se coadyuva a dar cumplimiento a los compromisos internacionales, sino que se contribuye a una generar una sociedad más justa, igualitaria y próspera.⁷

Finalmente, es fundamental enfatizar que el pasado 31 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para promover el empoderamiento igualitario de mujeres y hombres a través de políticas y programas enfocados en el desarrollo empresarial, industrial y comercial.

En este sentido, la armonización de nuestra legislación estatal con este marco general es crucial para asegurar la implementación efectiva de estas políticas en el Estado de México, dando un paso decisivo hacia la equidad de género en todos los ámbitos del desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

⁷ Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 5: Igualdad de Género, disponible en la pág. web.- (<https://sdgs.un.org/goals/goal5>)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I a la XVII. ...

XVIII. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez

Diputado Anuar Azar Figueroa

Diputado Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Derecho al Cuidado Digno**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual organización social del cuidado es el resultado de la división sexual del trabajo remunerado y no remunerado, la discriminación por razones de género y la desigual corresponsabilidad entre los actores: Estado, mercado, comunidad y hogares.

La profunda desigualdad estructural entre hombres y mujeres mexicanas es una de las razones que nos mantienen lejos de cumplir con el modelo del Estado de Bienestar. Desde hace ya varias décadas el discurso público gira en torno a un Estado redistribuidor de la riqueza que pretende emparejar las oportunidades de los mexicanos para el pleno ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus deseos. En este sentido, encontramos áreas de oportunidad en materia de política pública derivadas de cambios sociales que han generado problemáticas identificadas actualmente como nuevos riesgos sociales¹ que se derivan de

¹ En relación con el concepto de “nuevos riesgos sociales” puede consultarse a Peter Taylor-Gooby, *New Risks, New Welfare: The transformation of the European Welfare State, New Risks and Social Change* (2004, 1-28).

las promesas incumplidas en materia de bienestar y disminución de la desigualdad. Entre los nuevos riesgos sociales de los que deben ocuparse los Estados encontramos el Derecho al Cuidado como un asunto prioritario.

Las labores de cuidados en el entramado social incluyen todas aquellas actividades que, en el transcurso de la vida, aseguran la reproducción, el cuidado físico, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Estas actividades pueden ejercerse en distintos ámbitos, en función de la etapa de vida y circunstancias de vida de las personas; éstas incluyen cuidados de salud, en el hogar, de las personas dependientes y el autocuidado.²

Todas las personas tenemos derecho al cuidado; es decir, a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Todas y todos hemos requerido de cuidados, o bien, llegaremos a necesitarlos en un futuro, desde la infancia, en la enfermedad o en la vejez. Esto implica garantizar un conjunto de actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera del hogar para propiciar el bienestar físico y emocional de las personas.³

Histórica y socialmente el cuidado de infancias, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas y con discapacidad son labores que han recaído principalmente en las mujeres. Las mujeres se encargan del cuidado del 80.3% de las personas con discapacidad, el 96% de los niños o niñas de entre 0 y 5 años, el 90% de los niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 17 años y el 67% de las personas mayores de 60 años.⁴ Estos roles de género culturalmente

² Ver más en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). Panorama Social de América Latina 2021. LC/PUB.2021/17-P, Santiago de Chile, p. 212; y Bango, J. & Cossani, P. (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos para su implementación. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, p. 11-12.

³ Tal y como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha sostenido, específicamente en la sentencia recaída al Amparo Directo 6/2023 el 18 de octubre de 2023, con el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como Ponente. La sentencia determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensivos o extensivos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan.

⁴ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

desarrollados han provocado que sean las mujeres de nuestra sociedad quienes cargan con la responsabilidad de las labores de cuidado, lo que genera situaciones que vulneran sus derechos fundamentales e instauran cargas de trabajo no remunerado, así como barreras en su desarrollo profesional y económico.

Es necesario reconocer el cuidado como un derecho, así como la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía a través de los cuidados, pues al reconocerlo así, se le dota de un valor intrínseco, independiente del estado de necesidad de la persona o del régimen formal e informal que enmarca esta actividad humana. Al respecto:

“En primer lugar, el enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a ese otorgamiento de poder (empoderamiento) por la vía del reconocimiento –y ejercicio– de derechos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida no consiste en reconocer la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad. En otros términos, el derecho al cuidado y a cuidar(se) debe ser considerado un derecho universal de cada ciudadano y cada ciudadana, no sujeto a determinación específica”.⁵

En plena crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre varones y mujeres y, el déficit de cuidados que enfrentan los países -provocado por los cambios culturales y en los roles de las mujeres; la integración de la mujer al trabajo; el aumento de hogares con jefatura femenina; la transición demográfica y las crisis económicas que ya no permiten que los hogares se puedan mantener con un único ingreso- estas políticas se hacen indispensables para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

La sobrecarga para las mujeres en nuestra sociedad de los trabajos de cuidado impacta otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio. En este caso, se pone el énfasis en las mujeres por ser el colectivo que históricamente, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre

⁵ Pautassi, L. (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. ONU-Cepal. Serie Mujer y Desarrollo 87. Santiago de Chile, 2007.

determinación de su tiempo para cualquiera de los fines que mejor respondan a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el desarrollo profesional, el descanso y el ocio.

Esto lo advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Convenio 156 se establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.⁶

El derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlo entre la sociedad de manera corresponsable. En este sentido, se requiere que el Estado invierta esfuerzos y recursos para que las instituciones brinden servicios para el cuidado de las personas.

El Plan de Desarrollo del Estado de México tiene como Eje Transversal 1 la Igualdad de género y en su Objetivo T1.4 Línea de acción T 1.4.2.9 plantea; *“Reconocer, reducir y redistribuir los cuidados y el trabajo doméstico en colaboración de autoridades estatales y municipales, garantizando los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras amas de casa y del hogar.”* También Justifica estas acciones exponiendo que; *“La igualdad de oportunidades es un derecho fundamental para las mujeres, sobre todo, es la base para construir una cultura cívica y participativa. Contribuir al empoderamiento de las mujeres es dotarla de herramientas con las que pueda alcanzar una mayor autonomía, se les visibilice y se distinga su trabajo, logrando participar en todos los sectores y niveles de la actividad económica. Resulta indispensable darle un enfoque transformador al cuidado, reconociéndolo de primera mano en las legislaciones y garantizando la protección de los derechos humanos en ese ámbito, redistribuyéndolo con los hombres, promover la reducción de las jornadas para evitar deterioros prematuros en la salud mental y física de las mujeres, incentivar nuevas políticas públicas referentes a la economía del cuidado con una*

⁶ Organización Internacional del Trabajo (2019). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. OIT. Ginebra, Suiza.

perspectiva de género y redefinir la división sexual del trabajo, para modificar los valores y comportamientos de la sociedad frente a la igualdad de género.”⁷

Respecto al nivel constitucional vale la pena fijar una postura garantista para entender que el reconocimiento de derechos no basta, deben legislarse como una norma de tipo regulativa que garantice su ejercicio a través de la imposición de prohibiciones u obligaciones. Esta es la constante en la modificación de los artículos constitucionales Y debiera ser la línea que seguir en los procesos de adecuación de la norma en los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

La presente iniciativa busca visibilizar las implicaciones del cuidado y reconocerlo como un derecho de dimensión compleja,⁸ considerando además su interdependencia con el derecho a la igualdad sustantiva dese una perspectiva interseccional. Por qué no todas las mujeres tenemos la misma experiencia solo por el hecho de ser mujeres. Analizar los problemas con esta perspectiva, permite contextualizar las diferencias en la experiencia de vida entre hombres y mujeres, partiendo de premisas que cuestionan los estereotipos como una construcción social y no natural. No basta la lucha por la no discriminación desde garantizar igualdad, en una sociedad con múltiples condiciones desiguales sistémicas, que hacen que la igualdad se mas una ficción teórica que una condición social.

Esta iniciativa, de ser aprobada, es el primer paso en la construcción de un sistema de cuidados sólido en nuestro Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres. El reconocimiento del Derecho al Cuidado Digno, será el cimiento para garantizarlo a través del sistema de cuidados local.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

⁷ Plan de Desarrollo del Estado de México 2024 -2029 pp. (279-284) Recuperado de; https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

⁸ Se trata de un derecho de dimensión compleja porque puede abordarse de distintas formas: (I) Los derechos y obligaciones que se pueden desprender del derecho al cuidado: i) cuidar; ii) ser cuidado; iii) autocuidado. Y (II) por quien tiene derecho a recibirlo y a procurarlo: i) perspectiva unilateral: al constituirse como una obligación del Estado; ii) perspectiva bilateral: puede ser un derecho recíproco, regido por la proporcionalidad y la necesidad, igual que los alimentos.

Decreto por el que se adicionan dos párrafos decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Derecho al Cuidado Digno.

DECRETO NUMERO ____

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan dos párrafos decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se recorren los subsecuentes, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO 05.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen...

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

El Estado de México garantizará el derecho que toda persona tiene al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

El derecho al cuidado digno se garantizará a través de un Sistema Integral de Cuidados Estatal, que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Diputada Ruth Salinas Reyes

Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Septiembre de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental, buscando propiciar un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En este sentido, las principales acciones y enfoques contemporáneos que se han establecido para lograr la salud mental se centran en la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por los mismos, valiéndose de herramientas médicas, sociales y normativas para lograrlo.

En términos generales, la salud mental tiene como propósito conseguir un estado de bienestar en el cual el individuo se dé cuenta de sus propias aptitudes y puede afrontar las presiones normales

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de la vida, pudiendo trabajar productiva y fructíferamente y, por tanto, hacer contribuciones significativas a la comunidad a la que pertenece.¹

Con base en ello, surge la necesidad de ponderar temas vinculados al cuidado personal, con el objetivo de acercarnos a vivir en bienestar emocional, psicológico y social, por lo que se vuelve imperativo crear las condiciones, mecanismos e instrumentos que coadyuven en esta labor.

Es importante destacar que la salud mental es un tema prioritario en México y que existen leyes y políticas que buscan proteger y promover la salud mental de toda la población, sin embargo, existen muchas áreas de oportunidad que no han sido materializadas; en algunas ocasiones argumentando falta de presupuesto, en otras más, falta de voluntad política.

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud; además, la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales deberían tener un carácter prioritario para la salud pública.

Las personas con trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean violados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales; este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo este último, un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente, tanto a las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, entre otras.

¹ https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

De la misma manera, se cuenta con instrumentos internacionales no vinculantes, que orientan la protección específica de los derechos de las personas como los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, la Declaración de Caracas, los Principios de Brasilia y el Consenso de Panamá, que guían tanto la política como los programas y servicios de salud mental con enfoques orientados al respeto de los derechos humanos y la atención comunitaria.

En lo que respecta a la atención de los trastornos mentales, es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental; esta problemática es muy compleja porque involucra tanto aspectos médicos, sociales, así como culturales. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental.

Los problemas de salud mental en la población en general, han cobrado una importancia creciente reconociéndose ahora como una preocupación de salud pública, ya que afectan en distinta magnitud y gravedad a los diferentes grupos sociales de acuerdo a su género, edad y nivel socioeconómico.

En términos epidemiológicos, la salud mental participa a la carga global de las enfermedades alrededor de 12%, así como afecta hasta 28% de años vividos con discapacidad y constituye una de las tres principales causas de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años por el suicidio. Las evidencias mundiales dan cuenta que no hay salud sin salud mental.²

Los trastornos mentales ocasionan, además de altos costos económicos, un importante impacto social, familiar, emocional y personal por el rechazo social, estigma, discriminación y falta de oportunidades de trabajo para las personas afectadas. Por ello, el Gobierno del Estado de México se encuentra obligado a habilitar un sistema eficaz para brindar servicios de salud y de salud mental de calidad; se requiere un marco de atención de los problemas de salud mental que garantice medidas para erradicar las violaciones a los derechos humanos.

Resulta imprescindible formular una estrategia actual, integral y coordinada que permita enfrentar el crecimiento e impacto que se está experimentando respecto de los trastornos de salud mental,

² https://www.who.int/mental_health/who_aims_country_reports/who_aims_report_mexico_es.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

por ello resulta necesario contar con una visión renovada del marco legal que sustente los esfuerzos de nuestro país y, fundamentalmente de nuestro Estado en lo que a este campo refiere.

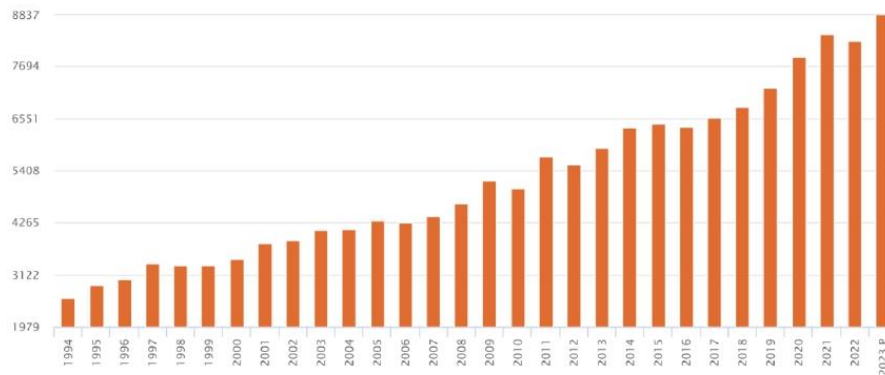
Aunado a lo anterior, el suicidio se ha convertido en una válvula de escape, siendo un fenómeno que se presenta tanto en niños, adolescentes, adultos, y personas de la tercera edad, sin embargo, es una conducta que puede manifestarse en cualquier etapa de la existencia de algún individuo, así como en cualquier espacio sociodemográfico, viéndose agudizada en los últimos.

En México, el suicidio es considerado como una de las problemáticas que ha generado angustia por el aumento en la estadística de mortalidad por dicha causa; a propósito, los menores de edad son el sector de la población que más ha resultado afectado por el confinamiento; en 2020, el año del inicio de la pandemia, mil 150 menores de edad decidieron suicidarse, una cifra nunca registrada, En 2023 se registraron 8 837 suicidios. Estos representaron 1.1 % del total de muertes registradas, una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes.³

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Fecha de consulta: 25/09/2024 15:16:27

8,837 Defunciones registradas
2023



De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y 18.9 %, a mujeres, del 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años. Este porcentaje fue 75.2 para el caso de las mujeres y 63.3 para los hombres.

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/salud/>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Los problemas de salud mental son una de las problemáticas más invisibilizadas pero más persistentes en la sociedad mexicana. Ya iniciada la pandemia, las autoridades internacionales de salud lideradas por la OMS insistían en generar políticas públicas dirigidas a atender los efectos emocionales de la crisis en la población.

Con base en lo anterior, una de las motivaciones que el Grupo Parlamentario tiene por presentar este combo de Iniciativas por la Salud Mental es justamente darle la prioridad que el tema requiere y empalmarlo, además, con el mes de septiembre.

Septiembre es considerado el mes de la conciencia sobre la prevención del suicidio y busca sumar esfuerzos en sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención del suicidio, promover el diálogo abierto y honesto sobre la salud mental y ofrecer apoyo a las personas que han perdido a un ser querido por suicidio o que han experimentado pensamientos suicidas.

El objetivo es Reducir el estigma asociado con la salud mental y el suicidio, fomentar la búsqueda de ayuda y apoyo, proporcionar recursos y información sobre la prevención del suicidio, así como recordar y honrar a las personas que han fallecido por suicidio.

Derivado de lo anterior y con el propósito de generar mejores condiciones de vida para las y los mexiquenses, resulta oportuno vincular el tema de la salud mental y la atención y prevención del suicidio con la educación emocional, pues esta permite que las persona interactúen con el mundo de una manera mucho más armónica a través de la asimilación y comprensión de los sentimientos, así como la regulación de los impulsos y los estados de ánimo, canalizándolos adecuadamente.

A propósito de ello, la ciencia del pensamiento tiene como objetivo entender los factores internos y externos del individuo que lo llevan a actuar de forma determinada con base en los procesos bioquímicos que se desarrollan en el cerebro a través de las emociones que generan pensamientos y se traducen en acciones, este importante campo de estudio es competencia de la Neurociencia.

Además, la ciencia del pensamiento sostiene que los pensamientos pueden medirse y ocupan un espacio mental. Son activos; crecen y cambian, influyen en todas las decisiones, las palabras, las acciones y las reacciones físicas que tenemos.

Daniel Goleman junto a Peter Salovey y John Mayer, son los referentes del estudio de las emociones quienes en sus respectivas investigaciones señalaron el término analfabetismo emocional, que,

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

aunado a los conceptos de otros autores, podemos considerar como “la deficiencia para poder comprender, explicar, conocer, reconocer, dirigir, aceptar, expresar, gestionar, crear y compartir nuestras propias emociones con aquellos con los que nos relacionamos, en el momento y en el contexto en el que lo hacemos”.

Así, hablar de analfabetismo emocional es señalar un déficit en los conocimientos, habilidades y competencias personales y sociales, no sólo de carácter intelectual o cognitivas, sino afectivas y emocionales, que el ser humano ha experimentado a lo largo de su vida escolar, familiar, comunitaria o laboral.

Lo anterior resulta ser la base fundamental de la educación emocional, entendiendo a esta como un proceso educativo permanente formal (escuela), no formal (laboral) e informal (contexto sociocultural) mediante el cual se vinculan complementariamente la cognición con la emoción para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que permitan al individuo afrontar de manera pacífica, con un adecuado manejo de los conflictos interpersonales, los obstáculos y desafíos para el logro de los objetivos personales, colectivos y sociales.

Es por ello que la educación emocional se ha vuelto un factor de estudio y aprendizaje indispensable, ya que los niveles actuales de estrés, intolerancia, ansiedad y violencia del individuo para sí y para con los demás, son cada día más alarmantes; en ese sentido, si una persona es capaz de sentirse en equilibrio con sus emociones, será capaz de relacionarse de forma más adecuada y mejor con el mundo que lo rodea y, por ende, su interacción en la colectividad será eficaz y funcional.

Con base en lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente la creación de una Ley Estatal de Salud Mental que permita reorientar los esfuerzos encaminadas a ofrecer la prestación de los servicios de salud mental de calidad, incrementar su cobertura, la protección a los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento, la integración de las personas con trastornos mentales en comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad. Tomando en cuenta que el perfecto estado biológico, psicológico y social de la población mexiquense es vital para el desarrollo integral de la entidad, por lo tanto, se tiene la obligación de realizar acciones que creen entornos y mejores condiciones de vida.

De la misma manera, se requiere contar con un ordenamiento que tenga como propósito establecer las bases y acciones con la finalidad de establecer acciones por parte de la entidad para procurar la

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

disminución en la incidencia del suicidio a través de su prevención, atención y posvención, en atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos, por ello se propone crear la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

De la misma manera, se propone expedir la Ley de Educación Emocional con el propósito de desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas, así como implementar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, así como la Ley de Educación Emocional del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses para que, de estimarla pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Salud Mental del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México con especial énfasis en las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de salud mental y tiene por objeto:

- I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental a toda la población del Estado de México, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reintegración, fomento de la salud mental y demás acciones a realizar por parte de instituciones de salud pública del Estado de México y personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de salud mental;
- III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población en el desarrollo y la ejecución de los programas emitidos por la Secretaría de Salud del Estado en materia de salud mental.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 2. La salud mental, se define como un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 3. Toda persona que habite o transite en el Estado de México, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, condición fisiológica, ideológica, creencia, origen, identidad étnica, orientación sexual o estatus político tiene derecho a la salud mental. El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud mental atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Adicción: Estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otras sustancias que modifican el comportamiento, además de otras reacciones que se manifiestan como impulsos irreprimibles a consumir dichas sustancias en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces, para evitar el malestar producido por la privación;
- II. Atención especializada: Conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende actividades preventivas y de atención psiquiátrica, psicológica y de rehabilitación integral;
- III. Comité: Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México;
- IV. Diagnóstico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación, detectar alteraciones mentales, identificar el perfil de habilidades o aptitudes y la personalidad del individuo;

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V. COPRISEM: Comisión de Prevención de Riesgos Sanitarios del Estado de México;
- VI. Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;
- VII. Fomento de la salud mental: Promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;
- VIII. Gobierno: Gobierno del Estado de México;
- IX. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de México;
- X. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de México;
- XI. Ley de Asistencia Social: Ley de Asistencia Social del Estado de México;
- XII. Personal de salud: Profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XIII. Prevención de riesgos en salud mental: Acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XIV. Primer nivel de atención: Servicios públicos de salud no especializados prestados por núcleos básicos de salud en comunidades y centros de salud locales en el Estado;
- XV. Profesionales de la salud mental: Grupo de especialistas para la atención integral en salud mental, conformado por médicos psiquiatras y generales, psicólogos, enfermeros y trabajadores sociales;

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XVI.** Promoción de la Salud Mental: Acciones que persiguen la protección, el apoyo y el mantenimiento del bienestar emocional y social, que permitan la potenciación de la salud mental, la equidad, la justicia social y la dignidad personal;
- XVII.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de México;
- XVIII.** Rehabilitación: Procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;
- XIX.** Reinserción Social: Acciones dirigidas hacia la integración social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra-hospitalarios y comunitarios tales como hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, programas de inserción laboral, entre otros;
- XX.** Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;
- XXI.** Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Estado de México;
- XXII.** Secretaría de Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México;
- XXIII.** Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- XXIV.** Segundo nivel de atención: Atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes del Instituto de Salud;
- XXV.** Titular del Instituto: Secretario de Salud del Estado de México;
- XXVI.** Trastorno Mental: Afectación de la salud mental de una persona caracterizado por un comportamiento y un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XXVII. Tratamiento: Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;

XXVIII. Tratamiento combinado: Sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental; y,

XXIX. Usuario: Toda persona que requiera y obtenga servicios de atención en salud mental.

Artículo 5. Los familiares y personas a cargo de quienes padecen trastornos mentales desempeñan una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de los mismos, para ello deberán:

- I. Proporcionar alojamiento, vestido y alimentación;
- II. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo;
- III. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas; y,
- V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental o adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes. Corresponde a la Instituto, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar el trastorno mental.

Artículo 6. Son sujetos preferentes de la presente Ley todas aquellas personas con algún trastorno mental y del comportamiento, que habiten o transiten por el Estado de México.

Artículo 7. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento tienen derecho a:

- I. Un trato digno e incluyente por parte de las instituciones públicas sociales y privadas, así como de la sociedad en general;

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas;
- III. Vivir y trabajar en la comunidad en la medida de lo posible;
- IV. Ser protegidas de todo tipo de discriminación, maltrato, explotación económica, sexual o de cualquier otra índole;
- V. Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible de acuerdo a sus condiciones de salud;
- VI. Ejercer sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales;
- VII. Contar con un representante personal, en caso de carecer de capacidad jurídica para ejercer los derechos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Acceder a los servicios sociales, de salud y de rehabilitación que ofrezca el Gobierno del Estado, preferentemente en la comunidad donde reside;
- IX. Una vivienda digna y acceso a los servicios de vivienda;
- X. Servicios de educación y capacitación para el trabajo;
- XI. El libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras;
- XII. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado, a fin de coadyuvar en el óptimo desarrollo de su autonomía, e integración en el ámbito social; y,
- XIII. Recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales.

Artículo 8. Además de los derechos otorgados por la Ley de Salud, leyes federales, estatales y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental los cuales tendrán un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y estricto apego a los derechos humanos;
- II. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento;
- III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del primer y segundo nivel de atención así como en unidades de atención especializada, para completar su proceso de tratamiento y rehabilitación;

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal;
- VI. A una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;
- VII. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad;
- VIII. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como para grupos vulnerables;
- IX. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar;
- X. A recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la mejora o, en su caso, recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o centro penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;
- XI. A ser ingresado a algún centro de atención en salud mental por prescripción médica especializada conforme a las mejores prácticas, cuando el usuario presente conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen;
- XII. A ser egresado del centro hospitalario de atención en salud mental, sólo cuando el médico tratante considere que por mejoría de su estado mental puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria o bien, si lo solicita un familiar por escrito;
- XIII. A la rehabilitación que le permita, en el máximo de sus posibilidades, la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XIV. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XV. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral; y,
- XVI. A que no se divulgue a terceros la información proporcionada por el usuario al personal de salud mental, salvo disposición contraria por la autoridad legal competente.

Artículo 9. El profesional especializado en salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 10. Corresponden al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar un Modelo de Salud Mental para el Estado de México, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Vigilar y evaluar a los centros de atención de adicción, a efecto de que cumplan con las normas de salud, operación y funcionamiento;
- VI. Instalar, administrar y operar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;
- VII. Instalar y administrar el Centro de Investigación e Información en Salud Mental;

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- VIII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Red Estatal de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación a la población general;
- IX. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de México, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Modelo Estatal de Salud Mental;
- X. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- XI. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y mecanismos de coordinación para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;
- XII. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- XIII. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;
- XIV. Presentar al Comité y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento de la implementación del Modelo de Salud Mental para el Estado de México y los diversos programas generados; y,
- XV. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 11. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

16

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 12. Los profesionales que presten servicios en salud mental del sector social y privado, podrán participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales; para tal efecto deberán:

- I. Participar en las convocatorias que realice el Instituto, y la COPRISEM;
- II. Coordinarse con el Instituto a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,
- IV. Llevar a cabo cursos de orientación para la población en general a efecto de crear condiciones para que la misma reciba información veraz y oportuna acerca de la detección de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el Instituto.

Artículo 13. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo con el que se presuma un delito en contra de la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 14. Para efectos de esta ley, son acciones para la atención de la salud mental, la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental, las cuales tienen carácter prioritario.

Artículo 15. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;

17

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos relacionados con la salud mental que beneficien a la salud en general;
- III. Apoyar y asesorar a Grupos en la comunidad cuyas acciones favorezcan la salud mental;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección hacia los pacientes con enfermedad mental;
- V. Promover la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento que son atendidas en los establecimientos de la Red Estatal de Salud Mental;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo de desarrollar enfermedades mentales;
- VII. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado; y,
- VIII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental.

Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Promover la salud mental en instituciones de salud a fin de facilitar la detección de las diversas patologías en el primer y segundo nivel de atención en salud;
- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Elaborar programas en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas;
- IV. Realizar programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- V. La mejora continua en los centros destinados a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- VI. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,
- VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

Artículo 17. Los programas de prevención tendrán una orientación psicoeducativa y deberán ser accesibles a la población. Las escuelas, centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles participarán en dichos programas conforme a lo que estipule la Ley de la materia, para atender de manera temprana la salud física y mental de la niñez, con el fin de generar un buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos, conductuales, y, en última instancia, al despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el estudio y la recreación.

Artículo 18. Los usuarios de los servicios de salud mental deberán ser evaluados mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen exámenes médico psiquiátricos y psicológicos. La evaluación en salud mental busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que permita identificar el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y,
- II. Contar con elementos para fines de diagnóstico, ya sea de carácter clínico, psiquiátrico, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, social y de desarrollo.

Artículo 19. El diagnóstico de salud mental, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la evaluación médica, con el objetivo de detectar los síntomas.

Artículo 20. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental, deberán realizarse por profesionales acreditados en los términos de la presente ley y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad académica de perito en el área de aplicación, expedido por institución con validez oficial.

19

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 21. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 22. Los servicios de consulta en salud mental que proporcione el Instituto se realizará en Módulos de Salud Mental ubicados en centros de salud o unidades hospitalarias.

Artículo 23. Para el ejercicio de los servicios de salud mental, el Instituto contará un espacio físico, que garantice los aspectos de confidencialidad y privacidad, adecuadamente ventilado e iluminado.

Artículo 24. El profesional en salud mental coadyuvará en diseñar materiales, programas, procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados. Las acciones de rehabilitación deben prever la conservación y preservación de la integridad del usuario.

Artículo 25. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo Nivel que le corresponda de acuerdo al sistema de referencia y contrarreferencia o, en su caso, al centro especializado correspondiente.

Artículo 26. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 27. El profesional de la salud mental, deberá proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 28. Los servicios de salud mental del Instituto, darán seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental concertando citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y

20

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria con especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 29. El Instituto, establecerá una red estatal que integre la atención a la salud mental en establecimientos de primer y segundo nivel de atención a fin de abatir la brecha de atención brindando servicios de salud mental en igualdad de situación con las prestaciones de salud general. Para ello capacitará a médicos generales a fin de brindar atención de primer contacto y seguimiento a los usuarios.

Artículo 30. El Instituto, brindará capacitación y autorizará a médicos generales, especialistas en medicina interna u otros médicos especialistas que laboren en instituciones de salud pública a fin de brindar tratamiento y atención en salud mental en el primer y segundo nivel de atención. Los cursos que proporcione la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del presente artículo tienen como objeto el acercamiento de los servicios de primer contacto en salud mental a las comunidades y no serán equivalentes a una especialidad.

Artículo 31. Los profesionales no especializados autorizados para la prestación de servicios de salud mental deberán contar con el registro correspondiente en el Instituto a fin de fortalecer la organización de la Red, garantizar la capacitación continua del personal que la integra y brindar un seguimiento adecuado a los usuarios de los servicios. El reglamento establecerá los lineamientos para efectos del presente artículo.

Artículo 32. El Instituto, fortalecerá el sistema de referencia y contrarreferencia a efecto de fortalecer la Red de Salud Mental promoviendo los servicios en salud mental en el primer y segundo nivel de atención los cuales referirán a los usuarios a los centros especializados en salud mental cuando así se requiera.

21

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 33. El Instituto, establecerá los mecanismos para proporcionar la medicación necesaria en el primer y segundo nivel de atención.

Artículo 34. Las personas que requieran de los servicios de salud mental y que no cuenten con algún sistema de seguridad social serán incorporadas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud a fin de garantizar su tratamiento.

Artículo 35. Toda institución de salud pública que forme parte de la Red, así como las del sector social y privada que preste servicios de salud mental, deberán apegarse a lo establecido en las declaraciones internacionales de derechos humanos ofreciendo servicios de carácter comunitario, promoviendo la inclusión social de las personas con trastornos mentales, evitando la reclusión y aislamiento de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL POR GRUPO DE EDAD Y VULNERABILIDAD

Artículo 36. Para efectos de la presente ley, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria. La atención en salud mental se entiende como:

- I. Atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y,
- III. La reinserción de las personas con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

22

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 37. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, determinará los programas de salud mental de aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la promoción y prevención;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria con base en el presupuesto asignado y a las normas técnicas aplicables; y,
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas de solución como son tratamiento médico psiquiátrico, atención psicoterapéutica, orientación psicoeducativa y rehabilitación, según corresponda en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios de atención.

Artículo 38. El Instituto, procurará dar prioridad en la atención especializada a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo, puerperio o en menopausia, adultos mayores y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 39. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia elaborarán y ejecutarán programas conjuntos de asistencia a las personas en situación de calle que presenten trastornos mentales o discapacidades intelectuales o psicosociales procurando en lo máximo posible su inclusión en la sociedad. El Instituto, será coadyuvante con la atención médica a este sector vulnerable. Podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, de acuerdo con

23

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

sus posibilidades y características económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 40. El Instituto, a través del Centro de Investigación e Información en Salud Mental, realizará estudios e investigaciones científicas para determinar los trastornos mentales que requieren atención prioritaria.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Estatal fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de medicina general, psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar posibles trastornos mentales que presenten los infantes, debiéndolos referir a las unidades de Salud Mental, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- II. Elaborar y aplicar programas relacionados con la salud mental, cuyo contenido se enfoque a las distintas etapas del desarrollo y sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y,
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas correspondientes.

Artículo 42. La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ TÉCNICO DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 43. El Comité Técnico de Salud Mental para el Estado de México, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud

24

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la entidad:

- I. Titular del Instituto de Salud del Estado de México, quien lo Presidirá;
- II. El Director de los Servicios de Salud del Instituto, quien asumirá la vicepresidencia;
- III. El Director de Servicios de Atención Primaria del Instituto;
- IV. El Titular de la COPRISEM;
- V. El Titular del departamento de Salud Mental del Instituto;
- VI. Los Titulares de las unidades de la Secretaría especializadas en salud mental;
- VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- VII BIS. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estado de México; y,
- IX. Un representante del Instituto Mexiquense contra las Adicciones.

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Comité, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

El Instituto, invitará a formar parte del Comité a representantes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de alguna de las universidades privadas del Estado, y de Organizaciones Civiles que trabajen en el tema. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Serán invitados permanentes del Comité las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Equidad de Género, y de Derechos Humanos, del Poder Legislativo del Estado.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Comité considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Comité.

25

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 44. Las y los titulares de los órganos políticos administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de Comités Municipales de Salud Mental asesorados por el Comité conforme a las disposiciones referidas en el Reglamento.

Artículo 45. El Comité, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 46. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica y rehabilitación integral;
- II. Solicitar a la Instituto el informe a que se refiere el artículo 10, de la presente ley, para realizar su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a las necesidades sociales;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de México;
- V. Evaluar las acciones realizadas para la promoción de la participación ciudadana;
- VI. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- VII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y,
- VIII. Las demás que le reconozca la presente ley y otras disposiciones normativas aplicables.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

CAPÍTULO VI

RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 47. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 48. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 49. Para la prevención y atención de los trastornos mentales el Instituto, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, el Instituto, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 51. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con los usuarios de los servicios de salud mental, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal, de manera continua y sistemática. El Instituto realizará convenios con instituciones públicas, sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 52. El Instituto, promoverá la capacitación de los profesionales en salud mental, la cual estará dirigida a la elaboración de programas preventivos, de atención y rehabilitación de acuerdo

27

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

a los programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental.

Artículo 53. La capacitación de los profesionales de la salud mental, comprenderá el acceso al conocimiento científico de los padecimientos mentales crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, manteniendo programas actualizados de capacitación en salud mental de manera continua.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 54. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico, asimismo, llevará a cabo investigaciones científicas en materia de salud mental. Su integración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 55. El Centro de Investigación e Información en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar bases de datos que coadyuven a la realización de investigaciones acerca del comportamiento epidemiológico de los distintos trastornos mentales con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Realizar investigaciones científicas en materia de salud mental respetando los principios vigentes de confidencialidad, bioética y derechos humanos de los usuarios;
- III. Plantear y coordinar programas de capacitación y actualización para servidores públicos y privados que brinden atención a los usuarios de los servicios salud mental;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, así como instituciones públicas, sociales y privadas;

28

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- V. Brindar asesoría y proporcionar información al Comité, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Estado de México y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- VI. Difundir información de las investigaciones científicas recientes, artículos de divulgación y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VII. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás legislación aplicable; y,
- VIII. Las que le confiera la presente ley y el Reglamento.

**CAPÍTULO VIII
DEL INTERNAMIENTO**

Artículo 56. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es el ingreso de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones hospitalarias del sector público, social o privado que presten servicios de salud mental, donde el profesional entrenado en salud mental realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. En todo internamiento será prioritaria la pronta recuperación y reinserción social de la persona. Los centros para la prevención, tratamiento y formación de personal para el control de las adicciones, tienen como propósito la prevención, orientación, desintoxicación, deshabitación y reinserción de la persona, con el fin de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de la población, y su organización y funcionamiento deberá estar conforme al Reglamento que al respecto se emita.

Artículo 57. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable. Los sectores social y privado, que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo o farmacodependencia, el Gobierno del Estado dictaminará el otorgamiento

29

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de salud en materia de asistencia social.

Artículo 58. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previa indicación de los profesionales acreditados por la Secretaría de Salud. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 59. Los establecimientos especializados en salud mental que brinden atención integral hospitalaria evitarán que los internamientos excedan de un total de 90 días al año, esto a fin de proteger el derecho a la inclusión social del paciente.

Artículo 60. El ingreso a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad competente y se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito.
 - a. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria.
 - b. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario; y,
- III. El ingreso por orden de autoridad se llevará a cabo cuando lo solicite la instancia legal competente, siempre y cuando sea con fines terapéuticos y el paciente lo amerite de acuerdo al examen médico psiquiátrico, ajustándose a los principios establecidos en la presente ley y con base en los principios de derechos humanos.

30

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 61. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública garantizará que las personas que padezcan trastornos mentales, y que estén sujetos a procedimientos penales o condenatorios cuenten con un espacio adecuado para su tratamiento y rehabilitación. Para ello, contará con áreas destinadas a tal propósito a fin de proporcionar manejo médico y rehabilitación acorde a la enfermedad mental que presenta. En ningún caso, las unidades de la Secretaría de Salud funcionarán como reclusorios de personas con procesos legales.

Artículo 62. Son facultades exclusivas de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la asistencia y custodia de las personas con trastornos mentales sujetas a procedimientos penales o condenatorios. La Secretaría de Salud será coadyuvante en la elaboración de programas de capacitación al personal así como de atención y rehabilitación a las personas reclusas.

Artículo 63. El Gobierno, a través de la Secretaria de Salud coadyuvará con las instancias judiciales locales en la realización de peritajes psiquiátricos, los cuales se realizarán previa programación y respetando la normativa interna de las unidades de salud.

Artículo 64. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará; y,
- VI. Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

31





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 65. Las instituciones públicas, sociales y privadas que presten servicios de internamiento a las personas con trastornos mentales deberán cumplir con lo establecido en la presente ley además de lo señalado en las normas oficiales mexicanas en la materia.

Artículo 66. El personal médico deberá establecer el diagnóstico presuntivo, y plan de tratamiento en un máximo de 24 horas después de la admisión del usuario, emitiendo un informe firmado precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 67. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar al usuario, con la finalidad de lograr la reinserción social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud del usuario, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de 48 horas. Si el usuario es un menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 68. Además de lo establecido en el artículo anterior, en todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad, y su entorno socio-familiar;
- III. Domicilio y teléfonos para notificaciones; IV. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación; y,
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 69. El médico especialista asentará diariamente en el expediente clínico la evolución del padecimiento y continuidad del tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 70. Toda institución de carácter social y privado que preste servicios de internamiento, deberá realizar y remitir al departamento de salud mental del Instituto, un informe de periodicidad mensual que contenga como mínimo, el nombre de las personas internadas, fecha de ingreso,

32

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación. Esto a fin de verificar que se cumplen con los principios establecidos de la presente ley.

Artículo 71. En caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el profesional de la salud mental, deberá manifestarlo por escrito en el expediente clínico procediendo a su alta de hospitalización, debiendo contar con el aval del médico tratante.

Artículo 72. Los familiares o responsables legales del usuario contarán con 72 horas después de haber sido notificados para acudir a la unidad médica por el usuario dado de alta, a fin de que sea reintegrado en la sociedad. De no hacerlo en el plazo establecido, el Instituto notificará al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia a fin de que en un plazo no mayor a 8 días hábiles proceda a la reinserción del paciente en su familia o comunidad.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES MÉDICAS EN RECLUSORIOS Y DE LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN PARA ADOLESCENTES

Artículo 73. Para la atención de la salud mental, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 74. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

- I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;
- II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio médico que reúna las condiciones requeridas en la normatividad aplicable, áreas donde se pueda brindar atención psicoterapéutica y rehabilitación a las personas usuarias de los servicios de salud mental; y,

33

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 75. En las Unidades Médicas de los Centros de Integración para Adolescentes, se realizarán valoraciones psiquiátricas para la detección oportuna de patologías psiquiátricas y se brindará el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera.

Artículo 76. La valoración psiquiátrica, se llevará a cabo para identificar la multiplicidad de factores que pueden influir como agentes etiológicos de la enfermedad mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno familiar, social y cultural influyeron en la situación actual del usuario.

Artículo 77. Los Reclusorios, los Centros de Integración para Adolescentes y los reclusorios preventivos implementarán programas para aprovechar los recursos con los que cuenta, tales como el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

CAPÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO EN SALUD MENTAL

Artículo 78. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 79. Son obligaciones del Gobierno del Estado incluir una partida no menor al 3% del presupuesto total destinado a la salud, que garantice a las dependencias y entidades del Estado cumplir con los objetivos señalados en la presente ley, para ser invertido por la Secretaría de Salud en la planeación, organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en materia de salud mental.

34

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 80. El Instituto, deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Módulos de Atención en Salud Mental a efecto de incrementar la cobertura de los servicios de salud mental en el Estado de México.

Artículo 81. El Instituto, fomentará la aportación de recursos económicos y en especie para la atención de la salud mental por parte de los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 82. Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Gobierno del Estado; y,
- II. La COPRISEM en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 83. La Contraloría es competente para vigilar y sancionar las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 84. La COPRISEM, vigilará, regulará y sancionará las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente ley, sólo para el caso de los establecimientos que brindan servicios de salud mental.

Artículo 85. Contra los actos y resoluciones definitivas que deriven de la aplicación de la presente ley, el interesado podrá interponer los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado de México.

35

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN DEL SUICIDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, tiene por objeto establecer las acciones a desarrollar por parte de la entidad para procurar la disminución en la incidencia del suicidio; a través de su prevención, atención, posvención, erradicación, la atención de los factores biológicos, psicológicos y sociales, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio, y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio, buscando en todo momento preservar la integridad de las personas, familiares y amigos directos.

Artículo 2.- El Estado deberá establecer dentro de sus competencias las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente ley:

- I. El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;
- II. La integración y funcionamiento del Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio;
- III. El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;
- IV. El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;
- V. La creación de redes de apoyo en la sociedad civil, con el fin de la prevención, focalización de personas en riesgo, tratamiento y asesoría.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Ley: Ley Estatal de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio.

36

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Comité: Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.
- III. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida;
- IV. Conducta suicida: conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida, que va desde la fantasía de la muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas;
- V. Intento de suicidio: toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;
- VI. Atención: proveer acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias, para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral, de igual manera derivado de un intento de suicidio atender de manera pronta y expedita al potencial suicida;
- VII. Certeza Jurídica: Brindar atención en materia legal a la familia y a el sujeto suicida;
- VIII. Suicidio: acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona en pleno conocimiento o expectativa de su desenlace fatal;
- IX. Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo, destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida;

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL SUICIDIO.

Artículo 5.- El Comité, tiene como finalidad fungir como un órgano colegiado, cuyas funciones se centran en el análisis y trabajo de esquemas para la prevención del suicidio, así como el estudio y la propuesta de políticas públicas que puedan generar efectos de prevención y concientización del acto, además, establecer los mecanismos a operar en caso de concretarse, la posvención y atención a los familiares y amigos directos del suicida.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por:

37

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- I. Un representante de la Secretaría de Salud,
- II. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Fiscalía General de Justicia;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Quien presida los trabajos de dicha comisión será designado por el secretario de Salud.

Artículo 7.- Son funciones del Comité las siguientes:

- I. El abordaje multifactorial, coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;
- II. Formulación y desarrollo de acciones, estrategias y programas integrales, considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención del suicidio;
- III. Desarrollo de servicios asistenciales, sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para prevenir el suicidio;
- IV. Proponer, como resultado de la evaluación de los programas estatales, mecanismos para mejorar sus efectos.
- V. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicada a la investigación de la materia y de la sociedad civil.

El Comité para el desarrollo funcional de sus actividades, deberá de sesionar bimestralmente.

38

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 8.- Derivado de las funciones sustantivas del Comité, y mediante el abordaje de los temas desahogados durante sus sesiones tendrá dentro de sus facultades la realización de:

- I. Capacitación de los recursos humanos en salud y educación para la focalización de las personas en situación de riesgo a través de una formación sistemática y permanente;
- II. Elaboración de un protocolo de intervención para los servicios del primer nivel de atención de salud y de emergencia hospitalaria, además de protocolos de coordinación entre los servicios de salud, establecer la línea telefónica de atención de emergencia para probables sujetos suicidas y otros ámbitos comunitarios intervinientes;
- III. Llevar un registro de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales, del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por el Comité, para la atención y prevención del suicidio;
- IV. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, que se deben ajustar a la planeación estratégica establecida por la autoridad de aplicación;
- V. Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;
- VI. Practicar periódicamente la evaluación y monitoreo de las actividades vinculadas a los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO III

TRABAJOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN.

Artículo 9.- El Comité en coordinación con las áreas que tienen representación dentro del mismo, deberá:

39

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- I. Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en el ámbito educativo, laboral y recreativo, promoviendo el desarrollo de habilidades en los equipos institucionales;
- II. Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generar modelos de protección, a través de los medios masivos de comunicación y otros alternativos;
- III. Elaborar recomendaciones a los medios de comunicación sobre el abordaje responsable de las noticias vinculadas al suicidio, así como crear canales de ayuda disponibles, en consonancia con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- IV. Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención de crisis y riesgo suicida, dotados de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA

Artículo 10.- Toda persona que tenga tendencias suicidas o que lo haya intentado, tiene derecho a ser atendida en el marco de las políticas de salud y la legislación vigente.

El equipo de salud deberá priorizar la asistencia de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación por su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y/o sexuales, condiciones de salud, discapacidades u otra causa.

Artículo 11.- El Comité garantizará la atención del paciente con conducta suicida, mediante un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que dará acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, promoviendo la reintegración con miembros de la familia y la comunidad de pertenencia.

Artículo 12.- El Comité, en sus diferentes jurisdicciones, deberá elaborar y mantener actualizado un protocolo de atención del paciente con riesgo suicida o con intento de suicidio, que contenga la identificación de factores predisponentes, psicofísicos sociodemográficos y ambientales, con el objetivo de poder definir las estrategias de intervención.

40

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 13.- En el caso de una conducta suicida de una niña, niño, adolescente o adulto mayor, será obligatorio dar aviso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por parte de la autoridad que tenga conocimiento del evento, a efecto de que éstas instituciones otorguen las medidas de protección integral de los derechos que correspondan.

Artículo 14.- Toda persona que, en el marco de la asistencia y tratamiento de un paciente que haya intentado suicidarse, haya tenido o tomado contacto con el mismo, estará obligada a la confidencialidad de la información.

CAPÍTULO V DE LA CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 15.- En caso de consumar el acto suicida, la familia deberá de tener certeza de que los procesos jurídicos se llevarán conforme al protocolo de atención establecido por el Comité, de igual manera, se brindará por parte de los servicios periciales y judiciales, el apoyo a la familia para las diligencias que tengan efecto, procurando en todo momento el respeto y confidencialidad del suceso.

Artículo 16.- El Comité en apego al marco jurídico, desarrollará jornadas de capacitación para el personal jurídico que participe dentro de estos casos, con la finalidad de sensibilizar sus protocolos de actuación.

CAPÍTULO VI POSVENCIÓN

Artículo 17.- El Comité generará acciones y medidas posteriores al acto suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó de la vida.

41

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 18.- Las instituciones participantes dentro del Comité, deberán verificar si dentro de su ámbito sustantivo de acción y de competencia, pueden apoyar a las familias de la víctima, buscando de esta manera un enfoque integral de atención.

Artículo 19.- El Comité, tendrá la posibilidad de presentar previa autorización de todos los miembros y derivado de casos específicos, la consideración de apoyos extraordinarios para los familiares de las víctimas.

**CAPÍTULO VII
CAPACITACIÓN**

Artículo 20.- Las acciones de capacitación que desarrollará el Comité en coordinación con las instituciones participantes, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y serán un proceso sistemático y permanente.

Artículo 21.- La capacitación incluirá un programa de formación de los trabajadores de la salud, educación, seguridad y justicia en las distintas áreas de prevención asistencial y posvención, diseñando un espacio de capacitación continuo.

**CAPÍTULO VIII
COBERTURA**

Artículo 22.- Se buscará brindar cobertura asistencial a las personas que hayan presentado conductas tendientes al suicidio así como a sus familias, y también a las familias de las personas que hayan concretado el acto suicida, que comprenderá la detección, el seguimiento y el tratamiento, de acuerdo a lo establecido por el Comité.

Artículo 23.- El Estado de México a través del Comité, promoverá convenios con las instituciones participantes, así como con las organizaciones de la sociedad civil, y con ello garantizar el desarrollo de acciones conjuntas, tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley e





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

incluirán cooperación técnica, económica y financiera por parte de los involucrados para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide la Ley de Educación Emocional del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN EMOCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

COCEPTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Estado de México y sus municipios.

Artículo 2. La presente Ley, tiene como objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a la educación emocional, las cuales serán las siguientes:

- a) Contribuir a la formación promoción, prevención, evaluación, tratamiento y fomento a la Educación Emocional de las personas que residan, transiten o habiten en la El Estado de México.
- b) Desarrollar programas encaminados a conocer y generar habilidades emocionales tanto individuales como colectivas de las personas en los programas de Educación Emocional para el Estado de México.
- c) Diseñar modelos educativos que permitan la gestión de la inteligencia emocional.
- d) Proporcionar Educación Emocional con estricto apego a los derechos humanos, con perspectiva de género, de manera incluyente y no discriminatoria.
- e) Coadyuvar en el desarrollo de la Educación en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

43

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

- f) Promover la Educación Emocional de conformidad con las bases de la presente Ley, con todas y cada y cada una de las autoridades en todos sus niveles en el Estado de México y sus municipios.
- g) Las demás que les señales otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 2. La educación emocional, se define como la formación armoniosa de la persona, con la participación crítica y reflexiva del educando, con la finalidad de obtener una escala de valores a efecto de optimizar, recursos y habilidades emocionales.

Cuyo proceso de enseñanza-aprendizaje, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, armonizando los componentes cognitivo y afectivo.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoestima: Aceptación y aprecio hacia uno mismo.
- II. Autoconcepto: Es la capacidad del individuo que le permite comprenderse al vislumbrar porque actúa de forma determinada, por qué siente una emoción e incluso, como funciona biológicamente en la toma de decisiones.
- III. Autoimagen: Es la capacidad del individuo de percibirse.
- IV. Emoción: Es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo.
- V. Gestión de las emociones y los pensamientos: Se entiende como el reconocimiento de lo que la persona siente y cómo lo expresa, de modo que consiga controlar sus reacciones ante determinados eventos inesperados y expresar aquello que desea expresar.
- VI. Inteligencia emocional: Es la toma consciente de las emociones propias y de los sentimientos de los demás, a efecto de tolerar las presiones y frustraciones de la vida diaria, con la finalidad

44

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

de desarrollar la capacidad de trabajar en lo individual y equipo, con una actitud empática y social a través de un desarrollo personal.

- VII. Ley: Ley de Educación Emocional del Estado de México.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado de México.
- IX. Sistema de Educación Emocional: Es la red de personal capacitado, instituciones y servicios creados, para la atención de la Educación Emocional en el Estado de México.
- X. Usuario: Es la persona que utilice y se vea beneficiada por el Sistema de Educación Emocional.

Artículo 4.- En los términos de esta Ley, es materia de educación emocional:

- I. El desarrollo y enseñanza de las habilidades emocionales
- II. La colaboración al desarrollo psico-emocional de la población
- III. La contribución al estado de bienestar en el cual el individuo sea consciente de sus emociones, sentimientos y pensamientos.
- IV. Coadyuvar en la capacidad del usuario para desenvolverse tanto en la vida social como en la vida profesional o laboral.
- V. Fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Artículo 5.- El derecho a la protección a la educación emocional se regirá por los siguientes principios:

- I. Universalidad: Implica la cobertura de los servicios de educación que responda a las necesidades de educación emocional de toda persona para hacer efectivo su derecho.
- II. Equidad: Es obligación de las autoridades en el Estado de México garantizar el acceso igualitario a los residentes y habitantes, a los servicios de educación emocional.
- III. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

45

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- V. Perspectiva de Género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- VI. Gratuidad: El acceso a los servicios de salud emocional disponibles se otorgará sin costo en la El Estado de México.

Así como por lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, así como por lo previsto en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones, atribuciones y autoridades responsables del Sistema de Educación Emocional

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación del Sistema de Educación Emocional, las siguientes:

- I. La persona titular del Gobierno del Estado de México, a quien corresponde la aplicación de esta Ley.
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación en el Estado de México, y
- III. La persona titular de la Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México.

46

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 7.- La persona titular del Gobierno en el Estado de México, expedirá los instrumentos jurídicos que definan, coadyuven y regulen el ámbito de competencia, aplicación y atribuciones en el Estado y sus municipios, en materia de Educación Emocional de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, los cuales serán publicados en la Periódico Oficial del Estado de México.

Artículo 8. Los servicios de educación emocional que ofrezca el Gobierno, serán otorgados de manera gratuita a los usuarios, de conformidad con las leyes aplicables a la materia.

Artículo 9. Las personas profesionistas que coadyuven en el tratamiento de la educación emocional, lo realizarán en estricto apego a los derechos humanos, inclusión y con perspectiva de género acorde a los descubrimientos científicos más actuales, garantizando la inclusión, así como el respeto y la dignidad de la persona.

Artículo 10.- La prestación y verificación de los servicios de Educación Emocional, se aplicarán atendiendo lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y demás instrumentos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de Educación Emocional tienen derecho a:

- I. Acceder libremente y voluntariamente a los servicios de Educación Emocional, en los términos previstos en la presente Ley;

47

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Recibir cursos, talleres, y demás herramientas previstas en la presente ley acorde a sus necesidades.
- III. Ser escuchados, atendido y tratados de forma oportuna, eficaz y cálidamente por el personal que corresponda, con respeto a sus derechos, dignidad, sexualidad, género, cultura e ideología, en estricto apego a sus derechos humanos y de forma incluyente.
- IV. Recibir información clara, oportuna, veraz suficiente y apropiada a su edad, sexo, género, orientación educativa, cultural e identidad étnica.
- V. Que sus datos personales e información sensible sean tratada con estricto apego a las leyes de la materia aplicables
- VI. Y demás disposiciones que prevea la Ley.

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de educación emocional tienen la obligación de:

- I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de la materia.
- II. Respetar los derechos y al personal que les brinde la atención;
- III. Acatar las indicaciones que el personal les señale.
- IV. Las demás que las disposiciones legales aplicables relativas les indiquen.

TÍTULO TERCERO

DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 13. La Educación Emocional en el Estado de México, se impartirá a través de profesionistas debidamente calificados en la materia, quienes, a su vez, capacitarán al personal docente en las escuelas del Estado de México, así como a los padres y madres de familia a través de talleres, cursos y pláticas, utilizando el Sistema de Gestión de Emociones.

Artículo 14. La finalidad del Sistema de Gestiones de Emociones, será el de proveer entre los maestros, docentes, pedagogos, padres, madres y alumnos y demás usuarios y beneficiarios de la

48

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Educación en el Estado de México, herramientas a través de las cuales puedan desarrollar el autoconocimiento, autoestima y la Inteligencia Emocional.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN EMOCIONAL
EN LA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15. La Coordinación de Educación Emocional en el Estado de México, será el área competente de determinar los programas y proyectos a efecto de difundir, canalizar y encauzar las acciones determinadas para alcanzar los objetivos de la presente Ley de Educación Emocional.

CAPITULO TERCERO
DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN EMOCIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 16. El sistema de Educación Emocional, será integrado por profesionistas en las siguientes materias:

- a) Psicólogos.
- b) Terapeutas.
- c) Tanatólogos.
- d) Pedagogos.

Señalando, que la anterior lista es enunciativa, más no limitativa, en virtud de que los profesionistas que apliquen el Sistema de Gestión de Emociones, deberán acreditar estar capacitados para transmitir habilidades en la formación y aprendizaje de educación emocional a los usuarios.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado considerará la situación presupuestal para la consecución de los fines del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos del Estado de México que corresponda.

TERCERO. Se contará con un plazo de 180 días naturales para la publicación de los Reglamentos de las presentes Leyes.

CUARTO. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar constituidos e instalados el Comité Técnico de Salud Mental del Estado de México y el Comité Estatal de Prevención y Atención del Suicidio.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la instalación de los Comités contenidos en el presente Proyecto, deberán publicarse los reglamentos respectivos sobre su integración, organización, funcionamiento y aplicación.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

50

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, México, a
08 de octubre del 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió, Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, remitidas por los Municipios de Almoloya del Río, Apaxco, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan del Oro, Mexicaltzingo, Nextlalpan, Nicolás Romero, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temamatla, Tezoyuca, Tlalmanalco, Amanalco, Temascalcingo, Tlalnepantla de Baz, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Villa de Allende y Zumpango.

Las iniciativas fueron presentadas en atención a lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 171, y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le manifiesto mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA MEGALÓPOLIS**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 fracción XXXIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos define a los residuos sólidos urbanos como los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole (DOF, 2003).¹

Así, los residuos sólidos urbanos son el resultado de sistemas de producción descontrolados, patrones de consumo que han impactado de manera directa en el medio ambiente, falta de planeación urbana y aumento poblacional.

El impacto global que tiene el tratamiento de los residuos sólidos urbanos llevó a la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptar una resolución en diciembre del 2022 por la cual se decretó el 30 de marzo de cada año como el Día Internacional de Cero Desechos; que tiene por objeto promover modalidades de consumo y producción sostenibles; fomentar la transición de la sociedad hacia una economía circular; y concienciar sobre la importancia que tienen las iniciativas cero desechos para cumplir con la Agenda 2030.

Se estima que los seres humanos generamos anualmente 2.240 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, de los cuales se gestiona únicamente el 55% en instalaciones controladas. Cada año, se pierden o desperdician alrededor

¹ Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



de 931 millones de toneladas de alimentos, así como hasta 14 millones de toneladas de desechos plásticos invaden los ecosistemas acuáticos.

En consecuencia, abordar el tema de residuos es tocar uno de los problemas que requiere atención urgente en el mundo. Para dimensionar las implicaciones de no gestionar los residuos sólidos urbanos, se tienen las siguientes cifras:

- Cada minuto, se vierte en nuestros océanos el equivalente a un camión de basura plástica.
- La cantidad de residuos sólidos urbanos generados a nivel mundial podría pasar de 2.240 millones de toneladas a 3.880 millones de toneladas en 2050.
- El desperdicio de alimentos, es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero. Si fuese un país ocuparía el tercer lugar, generando entre el 8 y el 10% de las emisiones totales.
- Más del 75% de todos los desechos de equipo eléctricos y electrónicos no se gestionan de forma segura.
- Las actividades de extracción de recursos naturales son responsables del 50% de las emisiones mundiales de carbono.²

Para 2023, en México se producían alrededor de 42 millones de toneladas de basura al año, lo equivalente a 231 veces el volumen del estadio Azteca, en este sentido, al día se producen 120 mil 128 toneladas diarias. De acuerdo con datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sólo se recicla el 7 por ciento, sumado a ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que, de los 2 mil 338 sitios de disposición final que hay en México, aproximadamente el 90 por ciento no cumplen con las especificaciones establecidas por la norma oficial mexicana NOM 083 SEMARNAT 2003.

² Enraiza Derechos. (2023). *Primer Día Internacional de Cero Desechos*. Véase en: <https://enraizaderechos.org/noticias/primer-dia-internacional-de-cero-desechos/#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20de%20Cero%20Desechos%2C%20que,la%20contribuci%C3%B3n%20de%20las%20iniciativas%20sobre%20cero>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



Los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos carecen de sistemas de control para el biogás que se produce a través del hacinamiento, además, sólo 50.89 por ciento cuentan con proceso de compactación y cubrimiento de los desechos con tierra; mientras, 72.11 por ciento no tiene un método de impermeabilización para evitar la filtración de contaminantes.

El Estado de México, genera 16 mil 636 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos, es decir, casi el 14 por ciento de lo que se produce en el ámbito nacional, pero también se gestionan 26 mil 548 toneladas diarias de residuos urbanos y de manejo especial tanto de la entidad, como de la Ciudad de México e Hidalgo.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, de las más de 26 mil toneladas de residuos mexicanos, capitalinos e hidalguenses, el 63 por ciento terminan en rellenos sanitarios, un 10 por ciento en tiraderos a cielo abierto, el 7 por ciento en sitios controlados y un 2 por ciento en foráneos; lo cual genera un daño importante al medio ambiente y a la salud de la población.³

El Estado de México, el más poblado del país, con casi 17 millones de habitantes, genera diariamente unas 17 mil toneladas de desechos, pero solamente 30 por ciento de éstos se depositan en lugares que cumplen con toda la normatividad en materia de protección al medio ambiente. Otro 30 por ciento se vierte en sitios controlados y el 40 por ciento restante se lleva a tiraderos a cielo abierto, los cuales afectan al ecosistema.

En la entidad, existen 14 rellenos sanitarios, que son los sitios que cumplen con todas las especificaciones legales para el manejo y disposición de residuos; 13 de

³ Huerta, Violeta. *¿Cuántas toneladas de basura genera el Edomex?*. El Sol de Toluca. 2024. Véase en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/genera-edomex-mas-de-16-mil-toneladas-de-basura-y-ademas-recibe-de-otros-estados-11694524.html#:~:text=Foto:%20Mois%C3%A9s%20Pablo%20/%20cuartoscuro&text=El%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%20genera,la%20salud%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.>



ellos son operados por la iniciativa privada, que cobra entre 150 y 250 pesos por cada tonelada que recibe.⁴

Con el paso de los años ha ido en tendencia la necesidad urgente de prestar atención a los temas relacionados con la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, hoy en día es aún más visible el alto costo ambiental que está generando la falta de atención tanto de autoridades federales, estatales y municipales como de la sociedad.

La disposición final inadecuada de los residuos sólidos urbanos, así como la omisión a la normativa regulatoria, no sólo han contaminado los suelos y cuerpos de agua, también, ha creado focos de infección al aire libre, liberación de sustancias destructoras de la capa de ozono y generación de biogases que van desde un olor desagradable hasta la contribución al aumento de la temperatura y el llamado efecto invernadero.

La infraestructura precaria, mala regulación y escaso monitoreo de los centros de disposición final, con el paso de los años, ha colocado a la población en una situación de vulnerabilidad, y también, los recursos naturales con los que contamos se han visto gravemente afectados.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), publicada hace más de 20 años, establece como prioridad su reducción y aprovechamiento y enfatiza en la importancia de su disposición final segura, es letra muerta y no ha logrado transformar el paradigma de consumir y desechar, por parte del generador, y de recolectar y confinar en basureros, por parte de la autoridad.⁵

⁴ Dávila, Israel. *En Edomex, 40% de los residuos terminan en tiraderos a cielo abierto*. La Jornada. 2023. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/04/21/reportaje/en-edomex-40-de-los-residuos-terminan-en-tiraderos-a-cielo-abierto/>

⁵ Nancy, Jimenez. (2023). *Los residuos en México: un diagnóstico poco alentador*. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Véase en: <https://ciencias.jornada.com.mx/ecologica/2024/05/19/los-residuos-en-mexico-un-diagnostico-poco-alentador-9463.html>



Derivado de ello y con la intención de contar con mejores mecanismos, se creó el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos (2020), mismo que considera cinco acciones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos⁶:

1. Mejora de servicios
2. Valorización material y energética
3. Inspección y vigilancia
4. Creación de organismos operadores
5. Generación de cadenas productivas para el aprovechamiento

Por tal motivo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos⁷, en su artículo 9, señala que:

**Artículo 9.- ...
I al XXII...**

Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

...

Por su parte, y bajo la normativa federal, el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece en sus artículos 4.1 y 4.3 lo siguiente:

Artículo 4.1.- El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación, fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. Véase en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2023. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

...

Artículo 4.3. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere el presente Libro, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de éste deriven los Gobiernos Estatal y Municipal observarán los principios que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sin embargo, en el Estado de México no existe una comisión que se encargue de dar seguimiento a los asuntos relacionados específicamente con la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con Global Waste Index, cuya labor es calificar la gestión de residuos de 38 países en el mundo, ubica a México en el lugar 35, esto implica que aún falta mucho por hacer en materia de residuos, si nos comparamos con países como Corea del Sur, Suiza y Dinamarca; los cuales cuentan con trabajos, mecanismos y marco jurídico integrales que les ha permitido alcanzar avances significativos en la gestión de sus residuos, han aumentado su tasa de reutilización y reciclaje, y también, han logrado sembrar una cultura de cuidado y protección al medio ambiente.

Por lo anterior consideramos pertinente crear la Comisión Especial de Seguimiento al tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la Megalópolis y municipios del Estado de México con el propósito de dar seguimiento permanente y generar mejores mecanismos que prevengan y minimicen la contaminación del suelo en la entidad mexiquense.

Las y los Legisladores Verde Ecologistas estamos comprometidos en fortalecer los mecanismos que protejan el suelo mexiquense. En este sentido, es fundamental promover políticas públicas que garanticen la correcta gestión de los residuos sólidos, desde su recolección hasta su disposición final. Implementar estrategias de



reciclaje, compostaje y reducción de residuos no sólo preservará el medio ambiente, sino que también contribuirá a mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses.

Nuestro compromiso es con un futuro sostenible, donde el cuidado de nuestros suelos sea una prioridad para las próximas generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MEGALÓPOLIS**

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MEGALÓPOLIS.

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de la Megalópolis.

SEGUNDO. La Comisión Especial de Seguimiento al Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos de la Megalópolis y Municipios del Estado de México estará conformada por integrantes de cada grupo parlamentario.

TERCERO. La Comisión Especial tendrá como atribuciones de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) De las iniciativas y temas relacionados con los residuos sólidos urbanos.
- b) Lo relacionado con actividades de gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- c) De la revisión y actualización de la normativa aplicable al manejo y procesamiento de residuos sólidos urbanos, con el fin de implementar los mecanismos necesarios que minimicen su impacto en el medio ambiente.
- d) De lo relacionado con los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.



e) Sobre los mecanismos de reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos que previenen la contaminación.

f) De las medidas tomadas por los 125 municipios relacionados a la remediación de suelos y erradicación de los residuos sólidos urbanos.

g) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

CUARTO. La Comisión Especial iniciará sus funciones a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y concluirá el 4 de septiembre de 2027.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veinticuatro.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos y a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, para que se actualicen los Atlas de Riesgos Municipales.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Artículo 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable LXII Legislatura la siguiente proposición como punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La temporada de lluvias 2024 nos ha recordado lo vulnerable que somos frente a los desastres naturales, las lluvias atípicas han provocado decesos que se pudieron evitar si se hubiera trabajado de manera oportuna en la cultura de la prevención.

Las tragedias por las condiciones climáticas se presentan en los 125 municipios, donde la caída de rayos, árboles y las malas condiciones de las vías de comunicación, han cobrado decenas de vidas de mexiquenses y millones de pesos en pérdidas materiales.

Los Atlas Municipales de Riesgo son herramientas fundamentales para la gestión del riesgo en los diferentes niveles de gobierno, especialmente en el contexto de la creciente vulnerabilidad de las comunidades ante desastres naturales y fenómenos antropogénicos.

Estos documentos permiten compilar, analizar y visualizar la información relacionada con los riesgos a los que están expuestos los municipios, facilitando así la toma de decisiones informadas en materia de planificación y respuesta ante emergencias.

En primer lugar, los Atlas Municipales de Riesgo son cruciales para identificar y mapear las amenazas presentes en un territorio. Esto incluye no solo fenómenos naturales como inundaciones, terremotos o huracanes, sino también riesgos asociados con la actividad humana, como la contaminación o la inestabilidad política. Al contar con un diagnóstico claro de las vulnerabilidades, los gobiernos locales pueden implementar medidas preventivas adecuadas.

Además, estos atlas sirven como una herramienta de comunicación efectiva que permite informar a la población sobre los riesgos específicos que pueden afectarles. La divulgación de esta información es esencial para fomentar una cultura de prevención y preparación ante desastres. Conocer los riesgos y las áreas más vulnerables permite a los ciudadanos tomar precauciones y adoptar comportamientos que reduzcan la posibilidad de sufrir daños durante un evento adverso.

Un Atlas Municipal de Riesgo generalmente incluye varios componentes clave:

1. Mapas de Peligrosidad: Representan la localización y la intensidad de los fenómenos que pueden afectar al municipio. Estos mapas son fundamentales para visualizar áreas de alto riesgo.

2. Descripción de Vulnerabilidades: Analizan los aspectos sociales, económicos y ambientales que hacen a una comunidad más susceptible a los riesgos. Esto puede incluir factores como la infraestructura deficiente, la falta de educación sobre desastres o condiciones sociales desfavorables.

3. Análisis de Capacidades: Evalúan los recursos y capacidades existentes en el municipio para enfrentar y recuperarse de desastres. Esto incluye tanto recursos humanos como materiales.

4. Plan de Acción: Un Atlas eficaz incluye recomendaciones y propuestas de acción para mitigar riesgos, prepararse ante situaciones de emergencia y mejorar la respuesta del municipio a eventos adversos.

A pesar de su importancia, la elaboración de Atlas Municipales de Riesgo enfrenta varios desafíos. Uno de los principales obstáculos es la falta de datos actualizados y precisos, lo que puede limitar la efectividad del análisis de riesgos. Además, los recursos limitados y la capacitación insuficiente del personal encargado de desarrollar estos atlas pueden comprometer su calidad y utilidad.

Otro desafío es la necesidad de colaboración interinstitucional y la participación comunitaria. La gestión del riesgo es una responsabilidad compartida, y es esencial incluir a todos los actores relevantes en el proceso de elaboración y actualización de estos documentos.

Los Atlas Municipales de Riesgo son herramientas indispensables para la planificación y gestión del riesgo en las comunidades. Su correcta implementación puede significar una diferencia significativa en la capacidad de los municipios para enfrentar desastres y proteger a la población.

Si bien existen desafíos en su elaboración, es fundamental que los gobiernos municipales reconozcan su importancia y trabajen en conjunto con la sociedad para promover una cultura de prevención y resiliencia.

En un mundo donde los riesgos son cada vez más complejos y variados, la información y la planificación adecuada son clave para salvaguardar a nuestras comunidades.

Es lamentable que, a pesar de que la normatividad vigente, tanto federal como estatal, establece la obligación de actualizar permanentemente los Atlas de Riesgos Municipales, los documentos disponibles en el sitio de la Secretaría de Gobernación Federal sean documentos de hace 10 años; no podemos deslindarnos de la responsabilidad de salvaguardar la vida de millones de mexiquenses.

Por lo anterior ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente al Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuve a la actualización de los Atlas Municipales de Riesgos.

Segundo. El Poder Legislativo del Estado de México exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia y en el marco de los procesos de entrega – recepción se de prioridad a la actualización de los Atlas Municipales de Riesgos.

Presentado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
08 de octubre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez** y el **Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal destinada a atender la salud mental en el Estado de México, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primero. - La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico. La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.¹

¹ <https://www.un.org/es/cr/C3%B3nica-onu/estado-de-la-salud-mental-tras-la-pandemia-del-covid-19-y-progreso-de-la-iniciativa>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Segundo. - Como Grupo Parlamentario a la luz del análisis de los impactos que hemos vivido en los últimos 4 años consideramos que muy necesario priorizar la atención a la salud mental de las y los mexiquenses. El triple impacto del COVID-19, el cambio climático, las oleadas de violencia en nuestro país, las guerras y conflictos en curso exigen a la población un gran desgaste, tanto si se ve afectada de forma directa como indirecta.

Tercero. - La situación de la salud mental en nuestro país es extremadamente preocupante. Antes de la pandemia, casi mil millones de personas ya sufrían algún trastorno mental diagnosticable, el 82 % de las cuales vivían en países en vías de desarrollo, y las personas con trastornos mentales graves morían entre diez y veinte años antes que la población general. Desde entonces, la pandemia del COVID-19 ha afectado a la salud y bienestar mental de muchas más personas, tanto las que ya padecían estos problemas como las que no, acentuando las deficiencias de los sistemas sanitarios y las desigualdades socioeconómicas. Se calcula que la pandemia ha incrementado entre un 25 % y un 27 % la prevalencia de la depresión y la ansiedad a escala mundial.²

Cuarto. - La atención de la salud mental exige un gran esfuerzo que combina políticas públicas, estrategias de reacción y en materia de salud tratamientos y cuidados. En este rubro, es donde consideramos que es vital generar coordinación de los 3 niveles de gobierno en el Estado de México³. Es muy necesario establecer una mesa de trabajo donde participen los 125 gobiernos municipales, el gobierno estatal y las autoridades federales en la materia.

Quinto. - En esta mesa de trabajo, se deben de exponer y conocer las dificultades y condiciones que se viven en cada municipio, pues se calcula que una de cada cuatro personas padece algún trastorno psicológico, con un déficit de tratamiento que alcanza el 90 %. Para empeorar más las cosas, la estigmatización y la incomprensión impiden a los propios afectados identificar las dolencias psicológicas propias y ajenas, así como pedir ayuda. Es por ello, que dentro de esta agenda de trabajo es muy importante crear campañas y piezas de comunicación que ayuden a dar información.

² <https://amiif.org/en-mexico-solo-el-20-de-las-personas-con-enfermedades-mentales-reciben-atencion-profesional/>

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923815/INFORME_PAxS_2024.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Sexto. - A pesar de los datos disponibles sobre las repercusiones económicas de los trastornos psicológicos, y pese a las pruebas de la rentabilidad de toda inversión en salud mental, solo un promedio del 2 % del presupuesto destinado a la salud se asigna a la salud mental. Entre otras consecuencias, esto implica que sea insuficiente el número de trabajadores dedicados a la salud mental, que puede no superar la cifra de 2 por cada 100 000 habitantes en algunos países. Durante 2020 se registró en México la cifra más alta de suicidios desde que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ⁴(Inegi) publica estos datos. En dicho año, 7896 personas se quitaron la vida de manera deliberada, cuando de 1994 a 2019 se registraron 4720 suicidios en promedio por año. En las últimas dos décadas este fenómeno aumentó en 203 %, lo que llevó a que seis de cada 100 000 mexicanos mueran por esta terrible causa que, en promedio, ocurre en 21 ocasiones por día. El grupo de edad con mayor incidencia es el de los jóvenes de entre 18 y 29 años, seguido por el grupo de 30 a 59 años, y se presenta con mayor frecuencia entre los hombres.

Al desagregar los datos de 2020 por entidad federativa, se observa que las tasas más altas de suicidios por cada 100 000 habitantes se presentan en Chihuahua (14), Aguascalientes (11.1), Yucatán (10.2), Sonora (8.8), Estado de México (4.1) mientras que los estados que menores tasas registraron fueron Guerrero (2), Veracruz (3.3), Hidalgo (3.7) y Chiapas (3.8). Con base en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, el 45 % de la población de 10 años o más ha pensado en suicidarse alguna vez, esto muestra la necesidad de diagnosticar, prevenir y tratar un problema de salud mental a fin de evitar este tipo de desenlace cada vez más común en nuestro país.

Séptimo. - Aunque en los últimos veinte años se han producido grandes avances en la identificación del origen de las dolencias psíquicas y su tratamiento, son pocas las mejoras logradas en la cobertura y calidad de los servicios. El artículo 73 de la Ley General de Salud⁵ estipula que las entidades federativas deben fomentar y apoyar la promoción de la salud mental a través de actividades educativas, de comunicación, de oferta de servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos; también establece que deben implementar programas de detección a grupos en riesgo de sufrir trastornos mentales. Sin embargo, no existe una política integral diseñada nacionalmente que permita generar capacidades conforme a los contextos que exige cada entidad federativa,

⁴ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_05_101eeb31-ab5d-4238-899b-47a8d85786cc

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

lo cual, aunado a la fragmentación del sistema de salud en varios subsistemas, hace imposible que la atención a la salud se brinde de manera equitativa.

Octavo. - En 2019 la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzó un programa pionero en este ámbito: la Iniciativa Especial para la Salud Mental. La Iniciativa Especial para la Salud Mental de la OMS surgió ante la necesidad de intervenir de modo sistemático e implantar programas orientados a largo plazo y dirigidos a transformar los sistemas de salud mental, integrar la salud mental en la cobertura sanitaria universal y conceder un carácter permanente a los cambios. La Iniciativa Especial para la Salud Mental de la OMS trata de ser un programa de ámbito mundial que, al menos, incluya la respuesta a emergencias de salud mental y apoyo psicosocial, y trate la salud mental desde una perspectiva de salud pública y refuerzo de los sistemas de atención psico sanitaria.

La Iniciativa Especial para la Salud Mental de la OMS es un proyecto ambicioso que pretende ampliar el acceso a la asistencia sanitaria a cien millones de personas más en doce países diferentes. Nueve de ellos ya se han adherido al programa: Bangladesh, Jordania, Paraguay, Filipinas, Ucrania y Zimbabue lo están desde enero de 2020, a los cuales se unieron Argentina, Ghana y Nepal en los dos años siguientes.

El Programa se centra en dos áreas de actuación principales en cada país: i) el impulso de la política sobre salud mental, protección y derechos humanos, y ii) el incremento de las intervenciones y servicios en entornos comunitarios de salud general y especializados. Estas estrategias prioritarias contribuirán a alcanzar los Objetivos Mundiales y la triple meta de los mil millones del Decimotercer Programa General de Trabajo 2019-2023 de la OMS y de la agenda de Cobertura Sanitaria Universal. También se trata de demostrar la transformación de los servicios de salud mental recomendados en el recientemente publicado Informe mundial sobre salud mental: Transformar la salud mental para todos (2022) y orientar a los Estados miembros sobre cómo lograr los objetivos del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental (2013-2030). En este trabajo parlamentario, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, anteponiendo el Bien Común y el objetivo de defender la dignidad de las personas, proponemos que en la agenda de trabajo propuesta en los 125 municipios del Estado de México, se retomen estos principios.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Noveno.- El Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020 de la OMS⁶ recomienda a los Estados miembros implementar acciones en torno a cuatro objetivos para extender los servicios de salud mental: reforzar el liderazgo gubernamental e involucrar a las partes interesadas en la formulación de políticas y planes; proporcionar servicios completos, integrados y con capacidad de respuesta en el ámbito comunitario; poner en práctica estrategias de promoción y prevención en este campo; y fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.⁷

Décimo. - Es importante abordar el problema desde una perspectiva integral, que incluya la educación, campañas de concientización, apoyo a las y los pacientes. Proponemos que como parte de esta estrategia se lleve a cabo un foro estatal de salud mental, que tenga al menos una conferencia y una exposición en materia de salud mental en cada uno de los municipios de la entidad. La salud mental es crucial para el bienestar y desarrollo de las personas, atenderla correctamente es un derecho que las y los mexiquenses tienen como parte de la protección de la salud. Se requiere de una intervención coordinada entre los ámbitos federal, estatal y municipal para prevenir los terribles desenlaces que causa esta problemática poco abordada pero que, año con año y de manera constante afecta y cobra vidas.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsemos esta agenda especial en materia de atención integral de la salud mental en el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

⁶ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC, 2022). Synthetic Drugs in East and Southeast Asia. Latest developments and challenges. https://www.unodc.org/documents/scientific/Synthetic_Drugs_in_East_and_Southeast_Asia_2022_web.pdf

⁷ <https://funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/salud-mental.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal, para atender la salud mental en el Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 8 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía consultada:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
2. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*
3. *Ley General de Salud.*
4. *Código Administrativo del Estado de México.*
5. *Informe Sobre el Sistema de Salud Mental en México. Ciudad de México; 2011.*
6. *WHO. 2014 Mental health atlas. 2014;72.*
7. *WHO. Mental health and Development. Targeting people with Mental Health conditions as a Vulnerable Group 2010. Available from: http://www.who.int/mental_health/policy/*
8. *Medina, M. E., Borges, G., Lara, C., Benjet, C., Blanco, J., Fleiz, C., Villatoro, J., Rojas, E., Zambrano, J., Casanova, L., & Aguilar, S. (2003). Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: Resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México. *Salud Mental, 26(4), 1-16.**
9. *Salinas-Rodríguez A, Manrique-Espinosa B, Acosta-Castillo I, Téllez-Rojo MM, Franco-Núñez A, Gutiérrez-Robledo LM, et al. Validación de un punto de corte para la Escala de Depresión del Centro de Estudios Epidemiológicos, versión abreviada (CESD-7). *Salud Publica Mex. 2013;55(3):267-74.**